

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 171

48° año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

9 de julio de 2005

Número de información	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
2005/C 171/01	Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 10 de mayo de 2005, en el asunto C-400/99: República italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas («Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Medidas en favor de empresas de transporte marítimo — Contratos de servicio público — Inexistencia de ayuda, ayuda existente o ayuda nueva — Incoación del procedimiento previsto en el artículo 88 CE, apartado 2 — Obligación de suspensión»)	1
2005/C 171/02	Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 3 de mayo de 2005, en los asuntos acumulados C-387/02, C-391/02 y C-403/02 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunale di Milano y la Corte d'appello di Lecce): procedimientos penales contra Silvio Berlusconi, Sergio Adelchi, Marcello Dell'Utri y otros («Derecho de sociedades — Artículos 5 del Tratado CEE (posteriormente artículo 5 del Tratado CE y actualmente artículo 10 CE) y 54, apartado 3, letra g), del Tratado CEE [posteriormente artículo 54, apartado 3, letra g), del Tratado CE y actualmente artículo 44 CE, apartado 2, letra g), tras su modificación] — Directivas 68/151/CEE, 78/660/CEE y 83/349/CEE — Cuentas anuales — Principio de la imagen fiel — Sanciones previstas en caso de falsedad en la información societaria (falsedad en documentos contables) — Artículo 6 de la Directiva 68/151 — Exigencia de que las sanciones por infracciones del Derecho comunitario sean apropiadas»)	1
2005/C 171/03	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera), de 28 de abril de 2005, en el asunto C-104/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te Amsterdam): St. Paul Dairy Industries NV contra Unibel Exser BVBA («Convenio de Bruselas — Medidas provisionales o cautelares — Examen de testigos»)	2
2005/C 171/04	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), de 28 de abril de 2005, en el asunto C-410/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana («Incumplimiento de Estado — Directiva 1999/95/CE — Tiempo de trabajo de la gente de mar a bordo de los buques — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado»)	2
2005/C 171/05	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera), de 28 de abril de 2005, en el asunto C-31/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España («Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/29/CE — Armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información — No adaptación del Derecho interno en el plazo señalado»)	3

ES

2005/C 171/06	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), de 12 de mayo de 2005, en el asunto C-42/04: (Petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het bedrijfsleven): Maatschap J.B. en R.A.M. Elshof contra Minister van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit («Fiebre aftosa — Reglamento (CE) n° 1046/2001 — Concesión de ayuda destinada a la entrega de animales para su sacrificio y aprovechamiento — Umbral de la ayuda fijado en función del peso medio de los animales por lote»)	3
2005/C 171/07	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), de 12 de mayo de 2005, en el asunto C-99/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana («Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/80/CE — No adaptación del Derecho interno»)	4
2005/C 171/08	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 28 de abril de 2005, en el asunto C-157/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España («Incumplimiento de Estado — Gestión de los residuos — Directivas 75/442/CEE, 91/689/CEE y 1999/31/CE — Vertederos de Punta de Avalos y de Olvera»)	4
2005/C 171/09	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda), de 21 de abril de 2005, en el asunto C-186/04 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État): Pierre Housieaux contra Délégues du conseil de la Région de Bruxelles-Capitale («Directiva 90/313/CEE — Libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente — Solicitud de información — Obligación de motivación en caso de denegación — Plazo imperativo — Silencio de una autoridad pública durante el plazo establecido para resolver — Denegación presunta — Derecho fundamental a una tutela judicial efectiva»)	5
2005/C 171/10	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 4 de mayo de 2005, en el asunto C-335/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República de Austria («Incumplimiento de Estado — Directiva 2000/43/CE — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado»)	5
2005/C 171/11	Asunto C-167/05: Recurso interpuesto el 14 de abril de 2005 contra el Reino de Suecia por la Comisión de las Comunidades Europeas	6
2005/C 171/12	Asunto C-180/05: Recurso interpuesto el 22 de abril de 2005 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas	6
2005/C 171/13	Asunto C-181/05: Recurso interpuesto el 22 de abril de 2005 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas	7
2005/C 171/14	Asunto C-186/05: Recurso interpuesto el 25 de abril de 2005 contra el Reino de Suecia por la Comisión de las Comunidades Europeas	8
2005/C 171/15	Asuntos acumulados C-187/05, C-188/05, C-189/05 y C-190/05: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Areios Pagos (Grecia), de 17 de marzo de 2005, en el asunto entre Giorgios Agorastoudis y otros (C-187/05), Ioannis Panou y otros (C-188/05), Konstantinos Kotsamboioukis y otros (C-189/05) y Georgios Acritopoulos y otros (C-190/05) y Goodyear Ellas AVEE	8
2005/C 171/16	Asunto C-204/05: Recurso interpuesto el 10 de mayo de 2005 contra el Reino de Bélgica por la Comisión de las Comunidades Europeas	9
2005/C 171/17	Asunto C-208/05: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Sozialgericht Berlin, de 11 de abril de 2005, en el asunto entre ITC Innovative Technology Center GmbH y Bundesagentur für Arbeit	9
2005/C 171/18	Asunto C-209/05: Recurso interpuesto el 13 de mayo de 2005 contra la República de Austria por la Comisión de las Comunidades Europeas	10

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	<i>Página</i>
2005/C 171/19	Asunto C-226/05: Recurso interpuesto el 20 de mayo de 2005 contra la República de Austria por la Comisión de las Comunidades Europeas	11
2005/C 171/20	Asunto C-232/05: Recurso interpuesto el 26 de mayo de 2005 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas	12
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA		
2005/C 171/21	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 11 de mayo de 2005, en los asuntos acumulados T-111/01 y T-133/01, Saxonia Edelmetalle GmbH y Zeitzer Maschinen, Anlagen Geräte (ZEMAG) GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas («Ayudas de Estado — Reestructuración — Ayudas abusivas — Recuperación de las ayudas — Artículo 88 CE, apartado 2 — Reglamento (CE) n° 659/1999»)	13
2005/C 171/22	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 11 de mayo de 2005, en los asuntos acumulados T-160/02 a T-162/02: Naipes Heraclio Fournier, S.A., contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) («Marca comunitaria — Procedimiento de anulación — Artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 40/94 — Marca figurativa que contiene la representación de una espada de una baraja — Marca figurativa que contiene la representación de un caballo de bastos de una baraja — Marca figurativa que contiene la representación de un rey de espadas de una baraja — Motivos de denegación absolutos — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 40/94»)	13
2005/C 171/23	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 4 de mayo de 2005, en el asunto T-359/02, Chum Ltd contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) («Marca comunitaria — Marca denominativa STAR TV — Oposición del titular de la marca figurativa internacional STAR TV — Denegación de registro»)	14
2005/C 171/24	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 11 de mayo de 2005, en el asunto T-25/03: Marco de Stefano contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Concurso general — No admisión a las pruebas — Diplomas exigidos)	14
2005/C 171/25	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 11 de mayo de 2005, en el asunto T-31/03, Grupo Sada, pa, S.A. contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa comunitaria que contiene el elemento denominativo “GRUPO SADA” — Marca figurativa nacional anterior que contiene el elemento denominativo “sadia” — Denegación parcial del registro — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94»)	15
2005/C 171/26	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 26 de abril de 2005, en los asuntos acumulados T-110/03, T-150/03 y T-405/03: José María Sisón contra Consejo de la Unión Europea («Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Documentos relativos a las decisiones del Consejo en materia de la lucha contra el terrorismo — Excepciones relativas a la protección del interés público — Seguridad pública — Relaciones internacionales — Acceso parcial — Motivación — Derecho de defensa»)	15
2005/C 171/27	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 14 de abril de 2005, en el asunto T-141/03, Sniace, S.A. contra Comisión de las Comunidades Europeas (Ayuda de Estado — Préstamo participativo — Interés en ejercitar la acción — Inadmisibilidad)	16
2005/C 171/28	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 4 de mayo de 2005, en el asunto T-144/03, Nadine Schmit contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Acoso moral — Deber de asistencia — Obligación de motivación — No incorporación de documentos al expediente personal)	16



2005/C 171/29	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 10 de mayo de 2005, en el asunto T-193/03, Giuseppe Piro contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Recurso de anulación — Informe de calificación — Motivación — Recurso de indemnización — Perjuicio moral) 17	17
2005/C 171/30	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 11 de mayo de 2005, en el asunto T-390/03, CM Capital Markets Holding, S.A., contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelo) (OAMI) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Marca figurativa anterior que contiene la expresión “capital markets CM” — Solicitud de marca comunitaria figurativa que contiene el elemento “CM” — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94») 17	17
2005/C 171/31	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 26 de abril de 2005, en el asunto T-395/03, Sophie Van Weyenbergh contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Reapertura de un concurso interno — No inclusión en la lista de aptitud) 18	18
2005/C 171/32	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 4 de mayo de 2005, en el asunto T-398/03, Jean-Pierre Castets contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Artículo 78 del Estatuto — Pensión de invalidez — Cálculo del importe de la pensión — Sueldo de referencia) 18	18
2005/C 171/33	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 26 de abril de 2005, en el asunto T-431/03: Liam O’Bradaigh contra Comisión de las Comunidades Europeas (Función pública — Reapertura de un concurso interno — No inclusión en la lista de aptitud) 19	19
2005/C 171/34	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 4 de mayo de 2005, en el asunto T-22/04, Reemark Gesellschaft für Marken Kooperation mbH contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa comunitaria Westlife — Marca nacional anterior West — Riesgo de confusión — Similitud entre los signos») 19	19
2005/C 171/35	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 4 de mayo de 2005, en el asunto T-30/04, João Andrade Sena contra Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA) (Personal de AESA — Rechazo de candidatura al puesto de director ejecutivo — Procedimiento de selección — Motivación — Error manifiesto de apreciación — Principio de buena administración) 19	19
2005/C 171/36	Auto del Tribunal de Primera Instancia, de 10 de marzo de 2005, en los asuntos acumulados T-228/00, T-229/00, T-242/00, T-243/00, T-245/00 a T-248/00, T-250/00, T-252/00, T-256/00 a T-259/00, T-265/00, T-267/00, T-268/00, T-271/00, T-274/00 a T-276/00, T-281/00, T-287/00 y T-296/00: Gruppo ormezzatori del porto di Venezia Soc. coop. Rl, y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas («Ayudas de Estado — Decisión de la Comisión por la que se declara la incompatibilidad con el Mercado Común de unos regímenes de ayudas ilegales y se ordena la recuperación de las ayudas incompatibles — Exclusión del procedimiento nacional de recuperación — Recurso de anulación — Falta de interés para ejercitar la acción — Inadmisibilidad») 20	20
2005/C 171/37	Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia, de 27 de abril de 2005, en el asunto T-34/05 R, Makhteshim-Agan Holding BV y otras contra Comisión de las Comunidades Europeas («Procedimiento sobre medidas provisionales — Medidas provisionales — Recurso por omisión — Admisibilidad — Directiva 91/414/CEE») 22	22
2005/C 171/38	Asunto T-122/05: Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2005 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Robert Benkő y otros 22	22
2005/C 171/39	Asunto T-128/05: Recurso interpuesto el 18 de marzo de 2005 contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas por la Société des Plantations de Mbanga «SPM» 23	23
2005/C 171/40	Asunto T-151/05: Recurso interpuesto el 14 de abril de 2005 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Nederlandse Vakbond Varkenshouders y otros 24	24

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	<i>Página</i>
2005/C 171/41	Asunto T-157/05: Recurso interpuesto el 25 de abril de 2005 por Deutsche Telekom AG contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)	25
2005/C 171/42	Asunto T-158/05: Recurso interpuesto el 22 de abril de 2005 por Trek Bicycle Corporation contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)	25
2005/C 171/43	Asunto T-159/05: Recurso interpuesto el 22 de abril de 2005 por unipor-Ziegel Marketing GmbH contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)	26
2005/C 171/44	Asunto T-160/05: Recurso interpuesto el 14 de abril de 2005 por Dag Johansson y otros contra la Comisión de las Comunidades Europeas	27
2005/C 171/45	Asunto T-162/05: Recurso interpuesto el 18 de abril de 2005 por Dirk Grijseels y Ana López García contra el Comité Económico y Social Europeo	27
2005/C 171/46	Asunto T-164/05: Recurso interpuesto el 13 de abril de 2005 por Johan de Geest contra el Consejo de la Unión Europea	28
2005/C 171/47	Asunto T-168/05: Recurso interpuesto el 25 de abril de 2005 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Arkema	28
2005/C 171/48	Asunto T-169/05: Recurso interpuesto el 20 de abril de 2005 por Jean-Louis Giraudy contra la Comisión de las Comunidades Europeas	29
2005/C 171/49	Asunto T-170/05: Recurso interpuesto el 21 de abril de 2005 por Renate AMM y otros 14 funcionarios contra el Parlamento Europeo	30
2005/C 171/50	Asunto T-172/05: Recurso interpuesto el 29 de abril de 2005 por Armacell Enterprise GmbH contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)	30
2005/C 171/51	Asunto T-174/05: Recurso interpuesto el 27 de abril de 2005 por Elf Aquitaine contra la Comisión de las Comunidades Europeas	31
2005/C 171/52	Asunto T-175/05: Recurso interpuesto el 27 de abril de 2005 por Akzo Nobel NV, Akzo Nobel Nederland BV, Akzo Nobel AB, Akzo Nobel Chemicals BV, Akzo Nobel Functional Chemicals BV, Akzo Nobel Base Chemicals AB y Eka Chemicals AB contra la Comisión de las Comunidades Europeas	32
2005/C 171/53	Asunto T-181/05: Recurso interpuesto el 10 de mayo de 2005 por Citicorp y Citibank, N.A. contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)	33
2005/C 171/54	Asunto T-183/05: Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2005 por Julie Samnadda contra la Comisión de las Comunidades Europeas	33
2005/C 171/55	Asunto T-190/05: Recurso interpuesto el 9 de mayo de 2005 por The Sherwin-Williams Company contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)	34
2005/C 171/56	Asunto T-194/05: Recurso interpuesto el 9 de mayo de 2005 por Teletch Holdings Inc. contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)	34



<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2005/C 171/57	Archivo del asunto T-398/02	35
2005/C 171/58	Archivo del asunto T-441/03	35
2005/C 171/59	Archivo del asunto T-244/04	35
<hr/>		
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	
<hr/>		
	III <i>Informaciones</i>	
2005/C 171/60	Última publicación del Tribunal de Justicia en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 155 de 25.6.2005	36



I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 10 de mayo de 2005

en el asunto **C-400/99: República italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas** ⁽¹⁾

(«Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Medidas en favor de empresas de transporte marítimo — Contratos de servicio público — Inexistencia de ayuda, ayuda existente o ayuda nueva — Incoación del procedimiento previsto en el artículo 88 CE, apartado 2 — Obligación de suspensión»)

(2005/C 171/01)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto C-400/99, que tiene por objeto un recurso de anulación interpuesto, con arreglo al artículo 230 CE, el 18 de octubre de 1999, República italiana (agentes: Sr. U. Leanza y Sr. I.M. Braguglia, asistidos por los Sres. P.G. Ferri y M. Fiorilli) contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. E. De Persio, y Sres. D. Triantafyllou y V. Di Bucci), el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres. P. Jann, C.W.A. Timmermans y A. Rosas, Presidentes de Sala, y los Sres. J.-P. Puissochet (Ponente) y R. Schintgen, la Sra. N. Colneric y los Sres. S. von Bahr y J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 10 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Anular la Decisión de la Comisión, notificada a las autoridades italianas mediante escrito SG(99) D/6463, de 6 de agosto de 1999, de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88 CE, apartado 2, en relación con la ayuda de Estado C 64/99 (ex NN 68/99) en la medida en que implicaba, hasta la notificación a las autoridades italianas de la Decisión de concluir el procedimiento relativo a la empresa afectada [Decisión de la Comisión C(2001) 1684, de 21 de junio de 2001, o Decisión de la Comisión C(2004) 470 fin, de 16 de marzo de 2004], la suspensión del régimen fiscal aplicado al abastecimiento de combustible y lubricante a los buques del Gruppo Tirrenia di Navigazione.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 20, de 22.1.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 3 de mayo de 2005

en los asuntos acumulados **C-387/02, C-391/02 y C-403/02** (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunale di Milano y la Corte d'appello di Lecce): procedimientos penales contra Silvio Berlusconi, Sergio Adelchi, Marcello Dell'Utri y otros ⁽¹⁾

(«Derecho de sociedades — Artículos 5 del Tratado CEE (posteriormente artículo 5 del Tratado CE y actualmente artículo 10 CE) y 54, apartado 3, letra g), del Tratado CEE [posteriormente artículo 54, apartado 3, letra g), del Tratado CE y actualmente artículo 44 CE, apartado 2, letra g), tras su modificación] — Directivas 68/151/CEE, 78/660/CEE y 83/349/CEE — Cuentas anuales — Principio de la imagen fiel — Sanciones previstas en caso de falsedad en la información societaria (falsedad en documentos contables) — Artículo 6 de la Directiva 68/151 — Exigencia de que las sanciones por infracciones del Derecho comunitario sean apropiadas»)

(2005/C 171/02)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En los asuntos acumulados C-387/02, C-391/02 y C-403/02, que tienen por objeto sendas peticiones de decisión prejudicial planteadas, con arreglo al artículo 234 CE, por el Tribunale di Milano (asuntos C-387/02 y C-403/02) y la Corte d'appello di

Lecce (asunto C-391/02) (Italia), mediante resoluciones de 26, 29 y 7 de octubre de 2002, recibidas en el Tribunal de Justicia respectivamente el 28 de octubre, el 12 y el 8 de noviembre de 2002, en los procedimientos penales contra Silvio Berlusconi (C-387/02), Sergio Adelchi (C-391/02), Marcello Dell'Utri y otros (asunto C-403/02), el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres. P. Jann, C.W.A. Timmermans (Ponente), A. Rosas y A. Borg Barthet, Presidentes de Sala, y los Sres. J.-P. Puissochet y R. Schintgen, la Sra. N. Colneric y los Sres. S. von Bahr, M. Ilešič, J. Malenovský, U. Lohmus y E. Levits, Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 3 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

En una situación como la que es objeto de los procedimientos principales, las autoridades de un Estado miembro no pueden invocar la Directiva 68/151/CEE del Consejo, de 9 de marzo de 1968, Primera Directiva tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el segundo párrafo del artículo 58 del Tratado, para proteger los intereses de socios y terceros, como tal, contra los inculcados en el marco de un procedimiento penal, dado que una directiva no puede, por sí sola y sin que exista una ley interna de un Estado miembro adoptada para su aplicación, crear o agravar la responsabilidad penal de los inculcados.

(¹) DO C 19, de 25.1.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 28 de abril de 2005

en el asunto C-104/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te Amsterdam): St. Paul Dairy Industries NV contra Unibel Exser BVBA (¹)

(«Convenio de Bruselas — Medidas provisionales o cautelares — Examen de testigos»)

(2005/C 171/03)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto C-104/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al Protocolo de 3 de junio de 1971 relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia del Convenio de 27 de septiembre de 1968 sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, por el Gerechtshof te Amsterdam (Países Bajos), mediante resolución de 12 de diciembre 2002, recibida en el Tribunal de Justicia el 6 de marzo 2003, en el procedimiento entre St. Paul Dairy Industries NV y Unibel Exser BVBA, el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el

Sr. P. Jann (Ponente), Presidente de Sala, y la Sra. N. Colneric y los Sres. J.N. Cunha Rodrigues, M. Ilešič y E. Levits, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 28 de abril de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 24 de del Convenio de 27 de septiembre de 1968 relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en su versión modificada por el Convenio de 9 de octubre de 1978 relativo a la adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por el Convenio de 25 de octubre de 1982 relativo a la adhesión de la República Helénica, por el Convenio de 26 de mayo de 1989 relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y por el Convenio de 29 de noviembre de 1996 relativo a la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia, debe interpretarse en el sentido de que no está comprendida en el concepto de «medidas provisionales o cautelares» una medida que ordena el examen de un testigo con el fin de permitir al solicitante evaluar la oportunidad de una acción eventual, determinar el fundamento de tal acción y apreciar la pertinencia de los motivos que pueden invocarse en ese contexto.

(¹) DO C 101, de 26.4.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 28 de abril de 2005

en el asunto C-410/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 1999/95/CE — Tiempo de trabajo de la gente de mar a bordo de los buques — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado»)

(2005/C 171/04)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto C-410/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 1 de octubre de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. K. Banks y Sr. K. Simonsson) contra República Italiana (agente: Sr. I.M. Braguglia, asistido por el Sr. A. Cingolo), el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. K. Lenaerts, Presidente de Sala, y la Sra. N. Colneric (Ponente) y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 28 de abril de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 1999/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas al tiempo de trabajo de la gente de mar a bordo de buques que hagan escala en puertos de la Comunidad, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 a 7, 8, apartado 2, y 9 de dicha Directiva.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Condenar en costas a la República Italiana.

(¹) DO C 304, de 13.12.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 28 de abril de 2005

en el asunto C-31/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/29/CE — Armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información — No adaptación del Derecho interno en el plazo señalado»)

(2005/C 171/05)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-31/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 29 de enero de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. K. Banks y Sr. F. Castillo de la Torre) contra Reino de España (agente: Sr. M. Muñoz Pérez), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, y los Sres. A. Borg Barthet, A. La Pergola, J. Malenovský (Ponente) y A. Ó Caoimh, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 28 de abril de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva.

2. Condenar en costas al Reino de España.

(¹) DO C 71, de 20.3.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 12 de mayo de 2005

en el asunto C-42/04: (Petición de decisión prejudicial planteada por el *College van Beroep voor het bedrijfsleven*): *Maatschap J.B. en R.A.M. Elshof* contra *Minister van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit* (¹)

(«Fiebre aftosa — Reglamento (CE) nº 1046/2001 — Concesión de ayuda destinada a la entrega de animales para su sacrificio y aprovechamiento — Umbral de la ayuda fijado en función del peso medio de los animales por lote»)

(2005/C 171/06)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto C-42/04, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el *College van Beroep voor het bedrijfsleven* (Países Bajos), mediante resolución de 23 de enero de 2004, recibida en el Tribunal de Justicia el 3 de febrero de 2004, en el procedimiento entre *Maatschap J.B. en R.A.M. Elshof* y *Minister van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit*, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. K. Lenaerts (Ponente), Presidente de Sala, y la Sra. N. Colneric y el Sr. E. Levits, Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiares Maduro; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 12 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El concepto de «lote» recogido en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1046/2001 de la Comisión, de 30 de mayo de 2001, por el que se aprueban medidas excepcionales de apoyo del mercado en los sectores de la carne de porcino y de ternera en los Países Bajos, se refiere al conjunto de terneros que son entregados por un productor, para su sacrificio y aprovechamiento, el mismo día sobre la base de una sola operación de venta.

(¹) DO C 85, de 3.4.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 12 de mayo de 2005

en el asunto C-99/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/80/CE — No adaptación del Derecho interno»)

(2005/C 171/07)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto C-99/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 26 de febrero de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. G. Valero Jordana y R. Amorosi) contra República Italiana (agente: Sr. I.M. Braguglia, asistido por el Sr. G. Fiengo), el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. K. Lenaerts, Presidente de Sala, y los Sres. K. Schiemann y E. Juhász (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiares Maduro; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 12 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2001/80/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, 23 de octubre de 2001, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

(¹) DO C 94, de 17.4.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 28 de abril de 2005

en el asunto C-157/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Gestión de los residuos — Directivas 75/442/CEE, 91/689/CEE y 1999/31/CE — Vertederos de Punta de Avalos y de Olvera»)

(2005/C 171/08)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-157/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento con arreglo al artículo 226 CE, interpuesto el 29 de marzo de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. G. Valero Jordana y M. Konstantinidis) contra Reino de España (agente: Sra. L. Fraguas Gadea), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por la Sra. R. Silva de Lapuerta, Presidenta de Sala, los Sres. C. Gulmann y J. Klučka (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiares Maduro; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 28 de abril de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos, modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991, de la Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos, y de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, al no haber adoptado las medidas necesarias para asegurar la aplicación de los artículos 4, 8, 9 y 13 de la Directiva 75/442, 2 de la Directiva 91/689 y 14 de la Directiva 1999/31, por lo que respecta al vertedero incontrolado situado en la zona de Punta de Avalos, en la isla de la Gomera (Comunidad Autónoma de Canarias)

2) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 75/442, modificada por la Directiva 91/156 al no haber adoptado las medidas necesarias para asegurar la aplicación de los artículos 4, 8, 9 y 13 de dicha Directiva por lo que respecta al vertedero incontrolado de Olvera, en la provincia de Cádiz (Comunidad Autónoma de Andalucía).

3) Condenar en costas al Reino de España.

(¹) DO C 106, de 30.4.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 21 de abril de 2005

en el asunto C-186/04 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État): Pierre Housieaux contra Délégues du conseil de la Région de Bruxelles-Capitale (¹)

(«Directiva 90/313/CEE — Libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente — Solicitud de información — Obligación de motivación en caso de denegación — Plazo imperativo — Silencio de una autoridad pública durante el plazo establecido para resolver — Denegación presunta — Derecho fundamental a una tutela judicial efectiva»)

(2005/C 171/09)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-186/04, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial, con arreglo al artículo 234 CE, planteada por el Conseil d'État (Bélgica), mediante resolución de 1 de abril de 2004, recibida en el Tribunal de Justicia el 22 de abril de 2004, en el procedimiento entre Pierre Housieaux y Délégues du conseil de la Région de Bruxelles-Capitale, con intervención de: Sociéte de développement régional de Bruxelles (SDRB), Batipont Immobilier SA (BPI), Immomills Louis de Waele Development SA (ILDWD), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y la Sra. R. Silva de Lapuerta, y los Sres. P. Kūris, G. Arestis y J. Klučka (Ponente), Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado 21 de abril de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. El plazo de dos meses establecido en el artículo 3, apartado 4, de la Directiva 90/313 del Consejo, de 7 de junio de 1990, sobre

libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente, es un plazo imperativo.

2. La decisión a que se refiere el artículo 4 de la Directiva 90/313, contra la que el solicitante de la información puede interponer un recurso judicial o administrativo, es la decisión denegatoria presunta que se deriva del silencio mantenido durante un plazo de dos meses por la autoridad pública competente para pronunciarse sobre dicha solicitud.

3. El artículo 3, apartado 4 de la Directiva 90/313, en relación con su artículo 4, no se opone, en una situación como la del litigio principal, a una normativa nacional según la cual, a efectos de una protección judicial efectiva, se considera que el silencio de la autoridad pública durante un plazo de dos meses equivale a una decisión denegatoria presunta que puede ser objeto de un recurso judicial o administrativo de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional. No obstante, el citado artículo 3, apartado 4, se opone a que tal decisión no contenga una motivación en el momento de la expiración del plazo de dos meses. En estas circunstancias, debe considerarse que la decisión denegatoria presunta es ilegal.

(¹) DO C 156, de 12.6.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 4 de mayo de 2005

en el asunto C-335/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República de Austria (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 2000/43/CE — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado»)

(2005/C 171/10)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto C-335/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 30 de julio de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. D. Martin y H. Kreppel) contra República de Austria (agente: Sr. E. Riedl), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por la Sra. R. Silva de Lapuerta, Presidenta de Sala, y los Sres. P. Kūris y J. Klučka (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 4 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, al no haber adoptado dentro del plazo señalado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.
- 2) Condenar en costas a la República de Austria.

(¹) DO C 239, de 25.9.2004.

Recurso interpuesto el 14 de abril de 2005 contra el Reino de Suecia por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-167/05)

(2005/C 171/11)

(Lengua de procedimiento: sueco)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de abril de 2005 un recurso contra el Reino de Suecia formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por L. Ström van Lier y K. Gross, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Reino de Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 90 CE, párrafo segundo, al establecer tributos internos que protegen indirectamente a la cerveza, que principalmente se produce en Suecia, frente al vino, que principalmente se importa de otros Estados miembros.
- 2) Condene en costas al Reino de Suecia.

Motivos y principales alegaciones

En Suecia la venta de bebidas alcohólicas a los consumidores se realiza a través de un monopolio estatal de venta al por menor, Systembolaget AB. Tanto la cerveza fuerte (starköl), es decir, la cerveza con un volumen de alcohol superior al 3,5 %, como el

vino se venden a través de Systembolaget AB. Se considera que los vinos más ligeros de precio medio son equiparables a la cerveza fuerte.

La cerveza se grava con un impuesto sobre el alcohol que, de media y en porcentaje, es significativamente inferior al impuesto con que se grava de modo comparable al vino. No se ha aducido ningún motivo que justifique esta diferencia en estos impuestos especiales. Las diferencias de precio son aún mayores porque además se aplica un tipo de IVA del 25 %.

La influencia del impuesto en el precio de cada uno de estos productos puede falsear la competencia entre ellos, y los impuestos especiales internos pueden reforzar los patrones de consumo nacionales, pueden reducir el consumo potencial de vino y, por tanto, pueden proteger indirectamente a la cerveza frente al vino.

Recurso interpuesto el 22 de abril de 2005 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-180/05)

(2005/C 171/12)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de abril de 2005 un recurso contra el Gran Ducado de Luxemburgo formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Wouter Wils, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 1 y 5 de la Directiva 92/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual, (¹) al no haber aplicado las disposiciones relativas al derecho de préstamo público previstas por la citada Directiva.

2. Condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

Mientras no se haya aprobado y entrado en vigor el Reglamento granducal sobre ejecución del artículo 65 de la Ley de 18 de abril de 2001 sobre derechos de autor, la remuneración por préstamo público, requerida por el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 92/100 como requisito para establecer excepciones al derecho exclusivo previsto en el artículo 1 de la Directiva 92/100, no será efectiva. Por tanto, no se aplican correctamente los artículos 1 y 5 de la Directiva 92/100.

(¹) DO L 346, p. 61.

Recurso interpuesto el 22 de abril de 2005 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-181/05)

(2005/C 171/13)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de abril de 2005 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. U. Wölker y M. Konstantinidis, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3, apartado 4, 5, apartado 4, y 4 apartado 2, letra a), de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil, (¹) al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dichas disposiciones.
- Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 1, apartado 3, primera frase, de la *Altfahrzeug-Verordnung* (Reglamento alemán en materia de vehículos al final de su vida útil) contradice lo dispuesto en la Directiva 2000/53/CE puesto que el artículo 3, apartado 1, de dicha Directiva, en relación con el artículo 2, número 1, es aplicable

a todos los vehículos de las clases M1 o N1, incluidos los vehículos para usos especiales. En cambio, las disposiciones del Reglamento alemán se aplican únicamente a vehículos para usos especiales con un peso máximo autorizado de 3,5 toneladas. El artículo 3, apartado 4, de la Directiva excluye los vehículos para usos especiales de las disposiciones relativas a la reutilización y a la valorización, pero no de la prohibición de contener determinadas sustancias. Debe señalarse que, conforme a las citadas disposiciones, son claramente las características del producto final las que determinan el ámbito de aplicación; es decir, si, tras determinadas adaptaciones, un vehículo para usos especiales reúne las características de la clase M1, queda forzosamente incluido en el ámbito de aplicación de la Directiva 2000/53. Por tanto, hacer depender su eficacia del peso total del vehículo infringe la Directiva.

El artículo 1, apartado 3, tercera frase, del Reglamento alemán excluye «los mandos, los componentes y las demás partes del equipamiento necesarias para el uso especial» de la prohibición de contener determinadas sustancias. Esta excepción no está amparada por la Directiva, puesto que las disposiciones que contiene a este respecto se aplican a todos los materiales y componentes cuyo destino principal sea ser utilizados en los vehículos a los que se aplica la Directiva, incluidos los materiales y componentes necesarios para el uso especial.

Conforme al artículo 3, apartado 4, del Reglamento alemán, el principio de recogida gratuita no se aplica cuando el vehículo que haya llegado al final de su vida útil no disponga o no haya dispuesto de un permiso de circulación alemán, cuando, conforme a las disposiciones del procedimiento alemán de autorización de vehículos, en el momento de su retirada de la circulación dicho vehículo contara con un permiso de circulación de menos de un mes de antigüedad, cuando no se hubiera entregado el documento de propiedad, o cuando el citado vehículo sea de la clase M1 o N1, que no se hayan fabricado ni autorizado en serie ni en un procedimiento único. Estas excepciones no están amparadas por la Directiva.

El artículo 8, apartado 2, del Reglamento alemán limita la prohibición de determinadas sustancias impuesta en el artículo 4, apartado 2, letra a), de la Directiva a los vehículos puestos en circulación con posterioridad al 1 de julio de 2003, así como a los materiales y componentes de dichos vehículos. Pero, puesto que la prohibición de determinadas sustancias impuesta por la Directiva se aplica a todos los materiales y componentes de los vehículos que salgan al mercado después del 1 de julio de 2003, aquella disposición del Reglamento alemán infringe la Directiva. El hecho de que, por lo que respecta a las piezas de recambio, las Decisiones 2002/525 y 5006/63 prevean otras excepciones además de las enumeradas en un primer momento en el anexo II de la Directiva, no permite interpretar de otra manera el artículo 4, apartado 2, letra a), de la Directiva, puesto que la necesidad de tales excepciones no se hizo patente sino después de que se adoptara la

Directiva. Este conflicto que desencadena la normativa alemana reaparece en el momento en que expiren los períodos para los que se autorizaron las excepciones temporales. La mejor forma de alcanzar los objetivos que persigue la Directiva (reducir la contaminación del medio ambiente debida a los vehículos que han llegado al final de su vida útil y evitar, en la medida de lo posible, la generación de residuos) es interpretar de la forma más estricta posible el artículo 4, apartado 2, letra a), de la Directiva.

(¹) DO L 269, p. 34.

Recurso interpuesto el 25 de abril de 2005 contra el Reino de Suecia por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-186/05)

(2005/C 171/14)

(Lengua de procedimiento: sueco)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de abril de 2005 un recurso contra el Reino de Suecia formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por las Sras. L. Ström van Lier y S. Pardo Quintillán, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que Reino de Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 CE al prohibir la importación de bebidas alcohólicas por los particulares a través de intermediarios independientes o empresas de transporte, hecho que no puede considerarse justificado con arreglo al artículo 30 CE.
- 2) Condene en costas al Reino de Suecia.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera que el artículo 28 CE no permite que Suecia prohíba con carácter general la importación de bebidas alcohólicas por los particulares a través de intermediarios independientes o empresas de transporte. La Comisión también estima que este obstáculo al comercio no puede justificarse, con arreglo al artículo 30 CE, por razón de la protección de la salud pública alegando como motivos: (1) limitar el ánimo de lucro de los particulares, (2) restringir el acceso a las bebidas alcohólicas o (3) realizar un control de edad. La Comisión opina que, en todo caso, estas medidas no son necesarias ni proporcionadas con la finalidad perseguida. La Comisión consi-

dera que el hecho de que sólo la empresa que ostenta el monopolio de la venta al por menor pueda gestionar la importación por los particulares constituye un obstáculo al comercio que debe apreciarse con arreglo a los artículos 28 CE y 30 CE. A juicio del Gobierno sueco, la prohibición de importación por los particulares es un elemento de la naturaleza y el modo de funcionamiento del monopolio de venta al por menor que debe ser examinado con arreglo al artículo 31 CE. Alega que dicha prohibición no es discriminatoria ni falsea la competencia entre los Estados miembros. Con carácter subsidiario, aduce que la prohibición es adecuada y proporcionada.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Areios Pagos (Grecia), de 17 de marzo de 2005, en el asunto entre Giorgios Agorastoudis y otros (C-187/05), Ioannis Panou y otros (C-188/05), Konstantinos Kotsambogioukis y otros (C-189/05) y Georgios Acritopoulos y otros (C-190/05) y Goodyear Ellas AVEE

(Asuntos acumulados C-187/05, C-188/05, C-189/05 y C-190/05)

(2005/C 171/15)

(Lengua de procedimiento: griego)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Areios Pagos dictada el 17 de marzo de 2005, en el asunto entre Giorgios Agorastoudis y otros y Goodyear Ellas AVEE, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 27 de abril de 2005.

El Areios Pagos solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«Teniendo en cuenta que el Derecho (nacional) griego no prevé que medie decisión judicial previa para el cese definitivo de la actividad de una empresa o fábrica que responde únicamente a la voluntad del empresario, ¿se aplican las disposiciones de la Directiva 75/129/CEE del Consejo, (¹) en el sentido de su artículo 1, apartado 2, letra d), a los despidos colectivos resultado del cese definitivo de la actividad de una empresa o fábrica, decidido voluntariamente por el empresario, sin que medie decisión judicial previa al respecto?»

(¹) DO L 48, de 22.2.1975, p. 29; EE 05/02, p. 54.

Recurso interpuesto el 10 de mayo de 2005 contra el Reino de Bélgica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-204/05)

(2005/C 171/16)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 10 de mayo de 2005 un recurso contra Reino de Bélgica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. B. Stromsky y la Sra. F. Simonetti, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 28 CE y 30 CE al exigir una autorización, en Bélgica, a los distribuidores de instrumental médico de la clase 1 establecidos en otros Estados miembros de la Comunidad y al obligar a los médicos, a los psicólogos, al personal sanitario y a los asistentes sociales, cuando presten sus servicios con carácter profesional en un centro especializado, a abastecerse de material esterilizado en los farmacéuticos o en los distribuidores, comerciantes mayoristas, importadores y fabricantes homologados por el Ministerio de Sanidad.

2. Condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión cuestiona la normativa que se halla en vigor en Bélgica, la cual exige que los distribuidores estén en posesión de una homologación cuando pretendan vender material esterilizado que lleve la marca CE a los médicos, enfermeros, psicólogos, personal sanitario o asistentes sociales. Esta obligación recae indistintamente sobre los distribuidores establecidos en Bélgica o en otro Estado miembro. Sin embargo, tiene entidad suficiente como para obstaculizar la venta de dicho instrumental médico al citado público concreto a través de distribuidores establecidos fuera de Bélgica.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Sozialgericht Berlin, de 11 de abril de 2005, en el asunto entre ITC Innovative Technology Center GmbH y Bundesagentur für Arbeit

(Asunto C-208/05)

(2005/C 171/17)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Sozialgericht Berlin dictada el 11 de abril de 2005, en el asunto entre ITC Innovative Technology Center GmbH y Bundesagentur für Arbeit, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 12 de mayo de 2005.

El Sozialgericht Berlin solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿En qué medida una interpretación del artículo 421g, apartado 1, segunda frase, del Drittes Buch Sozialgesetzbuch-Arbeitsförderung (Libro Tercero del Código de Seguridad Social — Fomento del Trabajo; en lo sucesivo, «SGB III»), en el sentido de que por empleo sujeto a cotización a la seguridad social sólo debe entenderse el comprendido en el ámbito de aplicación del Código de Seguridad Social, incide en la normativa comunitaria que protege la libre circulación de personas, en particular en los artículos 18 CE y 39 CE y en los artículos 3 y 7 del Reglamento (CEE) n° 1612/68? (!)
- 2) a) ¿En qué medida es posible y necesaria una interpretación conforme al Derecho comunitario de ese artículo dirigida a evitar una vulneración producida, en su caso, en los términos expuestos en la primera cuestión?
- b) Si no fuera posible o necesario realizar una interpretación conforme al Derecho comunitario: ¿en qué medida vulnera el artículo 421g, apartado 1, segunda frase, del SGB III la normativa comunitaria que protege la libre circulación de personas?

- 3) ¿En qué medida una interpretación del artículo 421g, apartado 1, segunda frase, del SGB III, en el sentido de que por empleo sujeto a cotización a la seguridad social sólo debe entenderse el comprendido en el ámbito de aplicación del Código de Seguridad Social, incide en la normativa comunitaria que protege la libre prestación de servicios y la libre competencia, en particular en los artículos 49 CE, 50 CE y 87 CE, en relación con los artículos 81 CE, 85 CE y 86 CE, o en otra normativa comunitaria?
4. a) ¿En qué medida es posible y necesaria una interpretación conforme al Derecho comunitario de ese artículo dirigida a evitar una vulneración producida, en su caso, en los términos expuestos en la tercera cuestión?
- b) Si no fuera posible o necesario realizar una interpretación conforme al Derecho comunitario: ¿en qué medida vulnera el artículo 421g, apartado 1, segunda frase, del SGB III el Derecho comunitario cuando no se proteja la libre circulación de trabajadores?

(¹) DO L 257, p. 2.

Recurso interpuesto el 13 de mayo de 2005 contra la República de Austria por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-209/05)

(2005/C 171/18)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 13 de mayo de 2005 un recurso contra la República de Austria formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Maria Condou y el Sr. Wolfgang Bogensberger, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- a) Declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 6 y 8 de la Directiva 64/221/CEE, (¹) en la medida en que, en la denegación de visado a nacionales de Estados terceros, que sean

familiares de ciudadanos de la Unión, que ejercen su derecho a la libre circulación:

- no expone los motivos con exactitud, con suficiente detalle y en su integridad, a pesar de que tal exposición no resultaría contraria a la seguridad del Estado;
- no reconoce al interesado los mismos recursos contra la resolución por la que se le deniega el visado, que de los que disponen los nacionales contra los actos administrativos.

b) Condene en costas a la República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

La Directiva 64/221/CEE impone a los Estados miembros diversas obligaciones en relación con las disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas que adopten respecto de las personas comprendidas en su ámbito de aplicación personal, en particular, en lo relativo a la motivación de la resolución y a los recursos disponibles contra tal resolución. Con arreglo al artículo 6 de dicha Directiva, deberán ponerse en conocimiento del interesado las razones de orden público, seguridad o salud públicas en que se basa la denegación del visado a un familiar de un ciudadano de la Unión. Según el artículo 8 de la Directiva, han de reconocerse al interesado a quien se denegare el visado, al menos, los mismos recursos contra dicha resolución que aquellos de que disponen los nacionales del Estado en cuestión contra los actos administrativos.

La Comisión considera que ciertas disposiciones de la Ley de Extranjería austriaca no responden a los requisitos señalados, recogidos en la Directiva e impuestos por el Derecho comunitario.

Señala que, con arreglo al artículo 93, apartado 2, de dicha Ley, la resolución sólo se adoptará por escrito a petición de parte, comunicada por escrito o declarada en acta, y será suficiente que la motivación indique las disposiciones legales en que se basa la resolución. Sin embargo, según el artículo 6 de la Directiva, los Estados miembros tienen una obligación de motivación automática, sin que la motivación pueda hacerse depender de la urgencia ni de la solicitud del afectado. Además, la mera cita de la disposición legal aplicada no cumple los requisitos de motivación: en caso de resolución denegatoria, una mera remisión a las disposiciones legales en que se ha basado la resolución no constituye una información suficiente sobre los motivos de la denegación. De la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se desprende, asimismo, que es necesaria una motivación exacta, suficientemente detallada e íntegra para que el interesado pueda defenderse frente a la resolución desfavorable y salvaguardar adecuadamente sus intereses.

La Comisión continúa alegando que, con arreglo al artículo 94, apartado 2, de la Ley de Extranjería austriaca, contra la denegación o la declaración de nulidad de un visado no cabe recurso. Este precepto infringe la obligación establecida en el artículo 8 de la Directiva, conforme a la cual, la persona interesada podrá interponer los mismos recursos de que disponen los nacionales del Estado en cuestión contra los actos administrativos, con independencia de que se trate de recursos administrativos o judiciales. La Comisión señala que no es admisible la argumentación de la República de Austria, según la cual, en este contexto se justifica la inexistencia de recurso puesto que ni la denegación ni la declaración de nulidad de un visado despliegan efectos más allá del acto individual, y una nueva solicitud permitirá alcanzar el objetivo con mayor rapidez que un recurso contra la resolución. Según la Comisión, una nueva solicitud encierra el riesgo de que simplemente se repita la resolución objetivamente incorrecta.

(⁴) DO L 56, p. 850; EE 05/01, p. 36.

Recurso interpuesto el 20 de mayo de 2005 contra la República de Austria por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-226/05)

(2005/C 171/19)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 20 de mayo de 2005 un recurso contra la República de Austria formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Dr. Bernhard Schima, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, (¹) puesto que, en los casos que se exponen a continuación, no ha adoptado las disposiciones necesarias para adaptar el Derecho interno

a dicha Directiva o, al menos, no ha informado de ello a la Comisión:

- Contrariamente a lo dispuesto en el artículo 24, apartado 1, no ha adoptado las disposiciones necesarias para la adaptación a la Directiva de la Ley federal de recursos minerales, la Ley federal de explosivos ni la Ley reguladora del sector de la electricidad en Salzburgo.
- En el ámbito de los Länder Burgenland, Salzburgo, Steiermark y Tirol, no ha adaptado la normativa interna al artículo 11 en lo relativo a los planes de emergencia externos.
- En el ámbito del Land Oberösterreich, no ha adaptado la normativa interna al artículo 12 de la Directiva.
- En el ámbito de los Länder Burgenland, Oberösterreich, Salzburgo, Tirol y Vorarlberg, no ha adaptado la normativa interna al artículo 8, apartado 2, letra b), de la Directiva.

- 2) Condene en costas a la República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

Con arreglo al artículo 24, apartado 1, de la Directiva 96/82/CE del Consejo, de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el plazo señalado a los Estados miembros para adaptar su Derecho interno a la Directiva era de 24 meses desde la entrada en vigor de ésta, finalizando el 3 de febrero de 1999. En Austria, la adaptación de la Directiva corresponde en parte al Estado federal, en parte a los Länder.

En opinión de la Comisión, la República de Austria ha efectuado la adaptación del Derecho interno a la Directiva de forma incompleta o insuficiente. Existen lagunas de adaptación en ámbitos significativos y las normas de adaptación no responden, en parte, a las exigencias de la Directiva.

A nivel del Derecho federal, aún no se ha efectuado la adaptación en el ámbito de la Ley de recursos minerales y de la Ley de armas de fuego y explosivos. En cuanto a los Länder, está aún pendiente la adaptación a la Directiva de la Ley reguladora del sector de la electricidad en Salzburgo.

En el ámbito de los Länder Burgenland, Salzburgo, Steiermark y Tirol, no se ha adaptado la normativa interna al artículo 11, apartado 1, de la Directiva —elaboración de un plan de emergencia externo con respecto a las medidas que deben tomarse fuera del establecimiento.

El artículo 12 de la Directiva impone a los Estados miembros la obligación de tener en cuenta los objetivos de prevención de accidentes graves y de limitación de sus consecuencias en sus políticas de asignación o de utilización del suelo y en otras políticas pertinentes. Los Estados miembros deberán controlar la implantación de los nuevos establecimientos y prever procedimientos de consulta adecuados para facilitar la aplicación de estas políticas. Sin embargo, en relación con el Land Oberösterreich, la Comisión no ha recibido ninguna medida de adaptación al artículo 12.

El artículo 8, apartado 2, letra b), de la Directiva exige que, en relación con las denominadas empresas con «efecto dominó», los Estados miembros prevean una cooperación para la información al público, así como para facilitar a la autoridad competente datos para la elaboración de planes de emergencia externos. Sin embargo, en el ámbito de los Länder Burgenland, Oberösterreich, Salzburgo, Tirol y Vorarlberg aún no se ha adaptado la normativa interna a dicho precepto.

(¹) DO L 10, p. 13.

Recurso interpuesto el 26 de mayo de 2005 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-232/05)

(2005/C 171/20)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de mayo de 2005 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Christophe Giolito, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 249 CE, párrafo cuarto, y de los artículos 2 y 3 de la Decisión de la

Comisión de 12 de julio de 2000 sobre la ayuda estatal concedida por la República Francesa a Scott Paper SA/Kimberly-Clark (Ayuda estatal CR 38/1998, ex NN 52/1998, publicada en el DO L 12, de 15 de enero de 2002, p. 1), al no haber ejecutado dicha Decisión dentro del plazo señalado al efecto.

- 2) Condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

Las autoridades francesas no han hecho lo necesario para garantizar la ejecución correcta, inmediata y efectiva de la Decisión según sus procedimientos nacionales, lo cual es contrario al artículo 14, apartados 1 y 3, del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 88 CE, (¹) con arreglo al cual el Estado miembro interesado tomará todas las medidas necesarias para obtener del beneficiario la recuperación de la ayuda. La resolución adoptada por el Juez nacional es contraria a su obligación de dotar de efecto útil al Derecho comunitario, y el Derecho francés no contempla la posibilidad de adoptar medidas cautelares, por lo que no se puede contrarrestar el efecto automático de la suspensión del procedimiento.

La actitud de las autoridades francesas parece contraria a la obligación de cooperación leal definida por el artículo 10 CE. En efecto, Francia no respondió al escrito enviado por la Comisión el 21 de noviembre de 2003, a pesar de que se le instó a ello en tres escritos y de la reunión recapitulativa sobre el caso francés de recuperación de ayudas estatales que se celebró entre los servicios de la DG Competencia de la Comisión y las autoridades francesas. En particular, pese a que la Comisión solicitó a Francia en reiteradas ocasiones que le facilitara una copia del auto por el que se decretaba la suspensión del procedimiento, no ha logrado obtener tal documento. Por consiguiente, la Comisión desconoce el desarrollo exacto del procedimiento de recuperación. A mayor abundamiento, según informaciones no oficiales que obtuvo la Comisión en julio de 2004, no se ha dictado ningún auto de suspensión del procedimiento, lo cual es contrario a lo afirmado por las autoridades francesas. Dadas las circunstancias, la Comisión no puede tratar este caso de recuperación de conformidad con el espíritu de cooperación leal definido por el Tribunal de Justicia.

(¹) DO L 83, p. 1.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 11 de mayo de 2005

en los asuntos acumulados T-111/01 y T-133/01, Saxonia Edelmetalle GmbH y Zeitzer Maschinen, Anlagen Geräte (ZEMAG) GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Reestructuración — Ayudas abusivas — Recuperación de las ayudas — Artículo 88 CE, apartado 2 — Reglamento (CE) nº 659/1999»)

(2005/C 171/21)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En los asuntos acumulados T-111/01 y T-133/01, Saxonia Edelmetalle GmbH, con domicilio social en Haslbrücke (Alemania), representada por el Sr. P. von Woedke, abogado, y J. Riedemann, en condición de administrador judicial de la sociedad ZEMAG GmbH, en liquidación, con domicilio social en Zeitz (Alemania), representado por el Sr. U. Vahlhaus, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. V. Kreuzsitz y V. Di Bucci), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto la anulación de la Decisión 2001/673/CE de la Comisión, de 28 de marzo de 2001, relativa a las ayudas estatales concedidas por Alemania a EFBE Verwaltungs GmbH & Co. Management KG (en la actualidad, Lintra Beteiligungsholding GmbH, junto con las empresas Zeitzer Maschinen, Anlagen Geräte GmbH, LandTechnik Schlüter GmbH, ILKA MAFA Kältetechnik GmbH, SKL Motoren- und Systembautechnik GmbH, SKL Spezialapparatebau GmbH, Magdeburger Eisengießerei GmbH, Saxonia Edelmetalle GmbH y Gothaer Fahrzeugwerk GmbH) (DO L 236, p. 3), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera ampliada), integrado por el Sr. B. Vestendorff, Presidente, y los Sres. M. Jaeger y P. Mengozzi, Sra. M.E. Martins Ribeiro y Sr. F. Dehousse, Jueces; Secretaria: Sra. D. Christensen, administradora, ha dictado el 11 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Anular el artículo 3 de la Decisión 2001/673/CE de la Comisión, de 28 de marzo de 2001, relativa a las ayudas estatales concedidas por Alemania a EFBE Verwaltungs GmbH & Co. Management KG (en la actualidad, Lintra Beteiligungsholding GmbH, junto con las empresas Zeitzer Maschinen, Anlagen Geräte GmbH, LandTechnik Schlüter GmbH, ILKA MAFA Kältetechnik GmbH, SKL Motoren- und Systembautechnik GmbH, SKL Spezialapparatebau GmbH, Magdeburger Eisengießerei GmbH, Saxonia Edelmetalle GmbH y Gothaer Fahrzeugwerk

GmbH), en la medida en que exige a la República Federal de Alemania que recupere el importe de 3.195.559 DEM, más los intereses correspondientes, de la sociedad Saxonia Edelmetalle GmbH y el importe total de ayudas de 6.496.271 DEM, más los intereses correspondientes, de la sociedad Zeitzer Maschinen, Anlagen Geräte (ZEMAG) GmbH.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Condenar a la Comisión al pago de las costas, incluidas las relativas al procedimiento sobre medidas provisionales en el asunto T-111/01.

⁽¹⁾ DO C 227, de 11.8.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 11 de mayo de 2005

en los asuntos acumulados T-160/02 a T-162/02: Naipes Heraclio Fournier, S.A., contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) ⁽¹⁾

(«Marca comunitaria — Procedimiento de anulación — Artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 40/94 — Marca figurativa que contiene la representación de una espada de una baraja — Marca figurativa que contiene la representación de un caballo de bastos de una baraja — Marca figurativa que contiene la representación de un rey de espadas de una baraja — Motivos de denegación absolutos — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) nº 40/94»)

(2005/C 171/22)

(Lengua de procedimiento: español)

En los asuntos acumulados T-160/02 a T-162/02, Naipes Heraclio Fournier, S.A., con domicilio social en Vitoria, representada por el Sr. E. Armijo Chávarri, abogado, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agentes: Sr. J. Crespo Carrillo, posteriormente Sres. O. Montalto e I. de Medrano Caballero) y en el que

la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, interviniente ante el Tribunal de Primera Instancia, es France Cartes SAS, con domicilio social en Saint Max (Francia), representada por el Sr. C. de Haas, abogado, que tiene por objeto un recurso interpuesto contra tres resoluciones de la Sala Segunda de Recurso de la OAMI de 28 de febrero de 2002 (asuntos R 771/2000-2, R 770/2000-2 y R 766/2000-2), relativas a los procedimientos de anulación entre Naipes Heraclio Fournier, S.A., y France Cartes SAS, el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera), integrado por el Sr. M. Jaeger, Presidente, y la Sra. V. Tiili y el Sr. O. Czúcz, Jueces; Secretario: Sr. I. Natsinas, administrador, ha dictado el 11 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *Desestimar los recursos.*
2. *Declarar la inadmisibilidad de las pretensiones de la interviniente dirigidas a la condena en costas de la demandante, por lo que respecta a los gastos relativos al procedimiento ante la División de Anulación.*
3. *Condenar a la demandante al pago de las costas de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) y de las demás costas de la interviniente.*
4. *Desestimar en lo demás las pretensiones de la interviniente.*

(¹) DO C 180, de 27.7.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 4 de mayo de 2005

en el asunto T-359/02, Chum Ltd contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (¹)

(«Marca comunitaria — Marca denominativa STAR TV — Oposición del titular de la marca figurativa internacional STAR TV — Denegación de registro»)

(2005/C 171/23)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-359/02, Chum Ltd, con domicilio social en Toronto (Canadá), representada por el Sr. M.J. Gilbert, abogado, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agentes: Sr. P. Bullock y Sra. S. Laitinen), y en el que la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI es Star TV AG, con domicilio social en Schlieren (Suiza), que tiene por objeto un recurso interpuesto contra la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la OAMI de 17 de septiembre de 2002 (asunto R

1146/2000-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Chum Ltd y Star TV AG, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por Sr. H. Legal, Presidente, y el Sr. P. Mengozzi y la Sra. I. Wiszniewska-Białecka, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 4 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la demandante.*

(¹) DO C 19, de 25.1.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 11 de mayo de 2005

en el asunto T-25/03: Marco de Stefano contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Funcionarios — Concurso general — No admisión a las pruebas — Diplomas exigidos)

(2005/C 171/24)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-25/03, Marco de Stefano, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas (Bélgica), representado por los Sres. G. Vandersanden y G. Verbrugge, abogados, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sras. H. Tserpa-Lacombe y L. Lozano Palacios, que designa domicilio en Luxemburgo), que tiene por objeto un recurso de anulación de la decisión del tribunal del concurso EUR/A/166/01, de 8 de abril de 2002, destinado a la constitución de una lista de reserva de administradores A7/A6 en el ámbito de la auditoría, por la que se desestimó la candidatura del demandante, así como, con carácter subsidiario, una demanda de daños y perjuicios, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. H. Legal, Presidente, y el Sr. P. Mengozzi y la Sra. Wiszniewska-Białecka, Jueces; Secretario: Sr. I. Natsinas, administrador, ha dictado el 11 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *Desestimar el recurso.*
2. *Cada parte soportará sus propias costas.*

(¹) DO C 83, de 5.4.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 11 de mayo de 2005

en el asunto T-31/03, Grupo Sada, pa, S.A. contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) ⁽¹⁾

*(«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Soli-
citud de marca figurativa comunitaria que contiene el
elemento denominativo “GRUPO SADA” — Marca figura-
tiva nacional anterior que contiene el elemento denominativo
“sadia” — Denegación parcial del registro — Artículo 8,
apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94»)*

(2005/C 171/25)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto T-31/03, Grupo Sada, pa, S.A., con domicilio social en Madrid (España), representada por la Sra. A. Aguilar De Armas y el Sr. J. Marrero Ortega, abogados, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agentes: Sra. J. García Murillo y Sr. G. Schneider), y en el que la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI y parte interviniente ante el Tribunal de Primera Instancia es Sadia, S.A., con domicilio social en Concordia (Brasil), representada por los Sres. J. García del Santo y P. García Cabrerizo, abogados, que tiene por objeto un recurso de anulación interpuesto contra la resolución de la Sala Primera de Recurso de la OAMI, de 20 de noviembre de 2002 (asunto R 567/2001-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Sadia, S.A., y Grupo Sada, pa, S.A., el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. H. Legal, Presidente, y el Sr. P. Mengozzi y la Sra. I. Wiszniewska-Bialecka, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor, Secretaria adjunta; ha dictado el 11 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a la parte demandante.

⁽¹⁾ DO C 70, de 22.3.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 26 de abril de 2005

en los asuntos acumulados T-110/03, T-150/03 y T-405/03:
José María Sisón contra Consejo de la Unión Europea ⁽¹⁾

*(«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) nº
1049/2001 — Documentos relativos a las decisiones del
Consejo en materia de la lucha contra el terrorismo — Excep-
ciones relativas a la protección del interés público — Segu-
ridad pública — Relaciones internacionales — Acceso parcial
— Motivación — Derecho de defensa»)*

(2005/C 171/26)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En los asuntos acumulados T-110/03, T-150/03 y T-405/03, José María Sisón, con domicilio en Utrecht (Países Bajos), representado por los Sres. J. Fermon, A. Comte, H. Schultz y D. Gurses, abogados, contra Consejo de la Unión Europea (agentes: Sres. M. Vitsenzatos, M. Bauer y M. Bishop), que tienen por objeto la anulación de tres decisiones del Consejo, de 21 de enero, de 27 de febrero y de 2 de octubre de 2003, por las que se deniega el acceso a documentos relacionados con las Decisiones 2002/848/CE, 2002/974/CE y 2003/480/CE del Consejo, de 28 de octubre de 2002, 12 de diciembre de 2002 y 27 de junio de 2003, respectivamente, relativas a la aplicación del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y por las que se derogan las Decisiones 2002/460/CE, 2002/848/CE y 2002/974/CE, respectivamente, el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Segunda), integrado por el Sr. J. Pirrung, Presidente, y los Sres. N.J. Forwood y S. Pappasavvas, Jueces; Secretario: Sr. J. Plingers, administrador, ha dictado el 26 de abril de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. Desestimar los recursos en los asuntos T-110/03 y T-150/03 por infundados.

2. Desestimar el recurso en el asunto T-405/03, en parte por inadmisibile y en todo lo demás por infundado.

3. Condenar en costas al demandante en los asuntos T-110/03, T-150/03 y T-405/03.

⁽¹⁾ DO C 146, de 21.6.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 14 de abril de 2005

en el asunto T-141/03, Sniace, S.A. contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾*(Ayuda de Estado — Préstamo participativo — Interés en ejercitar la acción — Inadmisibilidad)*

(2005/C 171/27)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto T-141/03, Sniace, S.A., con domicilio social en Madrid, representada por el Sr. J. Baró Fuentes, abogado, apoyada por Reino de España (agente: Sra. N. Díaz Abad, que designa domicilio en Luxemburgo), contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. F. Santaolalla Gadea y J. Buendía Sierra), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión 2003/284/CE de la Comisión, de 11 de diciembre de 2002, relativa a la ayuda estatal concedida por España en favor de Sniace, S.A. (DO 2003, L 108, p. 35), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera ampliada), integrado por el Sr. J. Azizi, Presidente, y los Sres. M. Jaeger y F. Dehousse, la Sra. E. Cremona y el Sr. O Czúcz, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador principal, ha dictado el 14 de abril de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la demandante.*
- 3) *El Reino de España cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 171, de 19.7.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 4 de mayo de 2005

en el asunto T-144/03, Nadine Schmit contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾*(Funcionarios — Acoso moral — Deber de asistencia — Obligación de motivación — No incorporación de documentos al expediente personal)*

(2005/C 171/28)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-144/03, Nadine Schmit, funcionaria de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Ispra (Italia), representada por los Sres. P.-P. Van Gehuchten y P. Jadoul, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. J. Currall y Sra. L. Lozano Palacios, asistidos por el Sr. D. Waelbroeck y la Sra. U. Zinsmeister, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo), que tiene por objeto, por una parte, un recurso de anulación de la decisión de la Comisión de 11 de julio de 2002, por la que se rechaza retirar determinados documentos supuestamente difamatorios del expediente personal de la demandante, negando la existencia de escritos calumniosos respecto a ella y rechazando la existencia de perjuicios derivados de los informes de calificación y de los ejercicios de promoción y, por otra parte, y en la medida en que sea necesario, un recurso de anulación de la decisión de la Comisión del mismo día por la que se negó a registrar la «demanda previa administrativa» presentada por la demandante el 28 de junio de 2002, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por el Sr. M. Jaeger, Presidente, y el Sr. J. Azizi y la Sra. E. Cremona, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 4 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Cada parte soportará sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 171, de 19.7.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 10 de mayo de 2005

de 11 de mayo de 2005

en el asunto T-193/03, Giuseppe Piro contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

en el asunto T-390/03, CM Capital Markets Holding, S.A., contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelo) (OAMI) ⁽¹⁾

(Funcionarios — Recurso de anulación — Informe de calificación — Motivación — Recurso de indemnización — Perjuicio moral)

(«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Marca figurativa anterior que contiene la expresión “capital markets CM” — Solicitud de marca comunitaria figurativa que contiene el elemento “CM” — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94»)

(2005/C 171/29)

(2005/C 171/30)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto T-193/03, Giuseppe Piro, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Wezembek Oppem (Bélgica), representado por los Sres. S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis, E. Marchal y X. Martin Membiela, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sras. C. Berardis-Kayser y H. Tserepa-Lacombe, que designa domicilio en Luxemburgo), que tiene por objeto, por una parte, que se anule la decisión de la Comisión por la que se establece el informe de calificación definitivo del demandante, correspondiente al período 1999-2001, y, por otra parte, que se conceda al demandante una indemnización de daños y perjuicios, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por el Sr. M. Vilaras, Presidente, y por las Sras. M.E. Martins Ribeiro y K. Jürimäe, Jueces; Secretario: Sr. I. Natsinas, administrador, ha dictado el 10 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Condenar a la Comisión a pagar al demandante un euro como reparación del perjuicio moral sufrido.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La Comisión cargará con sus propias costas y con la mitad de las del demandante. El demandante cargará con la mitad de sus costas.

En el asunto T-390/03, CM Capital Markets Holding, S.A., con domicilio social en Madrid (España), representada inicialmente por la Sra. N. Moya Fernández y el Sr. J. Calderón Chavero, y posteriormente por el Sr. Calderón Chavero y la Sra. T. Villate Consonni, abogados, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelo) (OAMI) (agentes: Sres. O. Montalto e I. de Medrano Caballero), y en el que la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI es Caja de Ahorros de Murcia, con domicilio social en Murcia (España), que tiene por objeto un recurso interpuesto contra la resolución de la Sala Primera de Recurso de la OAMI de 17 de septiembre de 2003 (asunto R 244/2003-1), relativa a un procedimiento de oposición entre CM Capital Markets Holding, S.A. y Caja de Ahorros de Murcia, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por el Sr. M. Jaeger, Presidente, y la Sra. V. Tiili y el Sr. O. Czúcz, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor, Secretaria adjunta, ha dictado el 11 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la demandante.

⁽¹⁾ DO C 184, de 2.8.2003.

⁽¹⁾ DO C 21, de 24.1.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 26 de abril de 2005

de 4 de mayo de 2005

en el asunto T-395/03, Sophie Van Weyenbergh contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

en el asunto T-398/03, Jean-Pierre Castets contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(Funcionarios — Reapertura de un concurso interno — No inclusión en la lista de aptitud)

(Funcionarios — Artículo 78 del Estatuto — Pensión de invalidez — Cálculo del importe de la pensión — Sueldo de referencia)

(2005/C 171/31)

(2005/C 171/32)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-395/03, Sophie Van Weyenbergh, funcionaria de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Tervuren (Bélgica), representada por M^e C. Mourato, abogado, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. H. Tserepa-Lacombe y Sr. H. Kraemer, que designa domicilio en Luxemburgo), que tiene por objeto, por una parte, un recurso de anulación contra la decisión del tribunal del concurso interno COM/TB/99 de no inscribir a la demandante en la lista de aptitud elaborada a raíz de dicho concurso y, por otra parte, una demanda de indemnización, el Tribunal de Primera Instancia (Juez único: Sr. J. Pirrung); Secretario: Sr. I. Natsinas, administrador, ha dictado el 26 de abril de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Desestimar el recurso.

2) Se condena a la Comisión a pagar sus propias costas, así como la mitad de las costas de la demandante, quien cargará con la otra mitad de sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 59, de 6.3.2004.

En el asunto T-398/03, Jean-Pierre Castets, antiguo funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Saint-Victor-des-Oules (Francia), representado por M^e G. Créatin, abogado, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. J. Currall, asistido por M^e B. Wägenbaur, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo), que tiene por objeto una pretensión de anulación de la decisión de la Comisión por la que se fijaron los derechos del demandante a una pensión de invalidez, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. H. Legal, Presidente, y el Sr. P. Mengozzi y la Sra. I. Wiszniewska-Białecka, Jueces; Secretaria: Sra. C. Kristensen, administradora, ha dictado el 4 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Desestimar el recurso.

2) El demandante cargará con propias costas y con las costas en que incurrió la Comisión por su presencia en la vista.

3) La Comisión cargará con sus propias costas, exceptuando las costas en que incurrió por su presencia en la vista.

⁽¹⁾ DO C 35, de 7.2.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 26 de abril de 2005****en el asunto T-431/03: Liam O'Bradaigh contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾****(Función pública — Reapertura de un concurso interno — No inclusión en la lista de aptitud)**

(2005/C 171/33)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-431/03, Liam O'Bradaigh, agente temporal del Comité Económico y Social Europeo (CESE), con domicilio en Mechelen (Bélgica), representado por M^{es} J.-N. Louis, S. Orlandi, A. Coolen y E. Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra la Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. J. Currall y H. Kraemer, que designa domicilio en Luxemburgo), que tiene por objeto la anulación de la decisión del tribunal del concurso interno COM/TB/99, mediante la que se asigna al demandante, por su prueba oral, una nota insuficiente para la inclusión de su nombre en la lista de aptitud confeccionada al término de dicho concurso, el Tribunal de Primera Instancia (Juez único: Sr. J. Pirrung); Secretario: Sr. I. Natsinas, administrador, ha dictado el 26 de abril de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Desestimar el recurso.*2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*⁽¹⁾ DO C 47, de 21.2.2004.**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA****de 4 de mayo de 2005****en el asunto T-22/04, Reemark Gesellschaft für Markenkooperation mbH contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) ⁽¹⁾****(«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa comunitaria Westlife — Marca nacional anterior West — Riesgo de confusión — Similitud entre los signos»)**

(2005/C 171/34)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-22/04, Reemark Gesellschaft für Markenkooperation mbH, con domicilio social en Hamburgo (Alemania),

representada por el Sr. P. Koch Moreno, abogado, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agente: Sra. S. Laitinen), y en el que la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI es Bluenet Ltd, con domicilio social en Limerick (Irlanda), que tiene por objeto un recurso interpuesto contra la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la OAMI de 17 de noviembre de 2003 (asunto R 238/2002-2), relativo a un procedimiento de oposición instado por el titular de la marca West contra la solicitud de marca Westlife, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por el Sr. J. Pirrung, Presidente, y los Sres. N.J. Forwood y S. Pappasavvas, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor, Secretaria adjunta, ha dictado el 4 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Anular la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) de 17 de noviembre de 2003 (asunto R 238/2002-2).*2) *La OAMI cargará con sus propias costas, así como con las causadas por la demandante.*⁽¹⁾ DO C 94, de 17.4.2004.**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA****de 4 de mayo de 2005****en el asunto T-30/04, João Andrade Sena contra Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA) ⁽¹⁾****(Personal de AESA — Rechazo de candidatura al puesto de director ejecutivo — Procedimiento de selección — Motivación — Error manifiesto de apreciación — Principio de buena administración)**

(2005/C 171/35)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-30/04, João Andrade Sena, con domicilio en Rhode-Saint-Genèse (Bélgica), representado por el Sr. G. Vandersanden y las Sras. L. Levi y A. Finchelstein, abogados, contra Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA) (agente: Sr. M. Junkkari, asistido por el Sr. D. Waelbroeck y la Sra. I. Antypas, abogados), que tiene por objeto, por una parte, la solicitud de anulación de las decisiones de AESA de rechazar la

candidatura del demandante al puesto de director ejecutivo y de nombrar a otro candidato para dicho puesto y, por otra, la reclamación de una indemnización por daños materiales y morales, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. H. Legal, Presidente, y la Sra. P. Lindh y el Sr. V. Vadapalas, Jueces; Secretario: Sr. I. Natsinas, administrador, ha dictado el 4 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar a AESA en costas.*

(¹) DO C 94, de 17.4.2004

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 10 de marzo de 2005

en los asuntos acumulados T-228/00, T-229/00, T-242/00, T-243/00, T-245/00 a T-248/00, T-250/00, T-252/00, T-256/00 a T-259/00, T-265/00, T-267/00, T-268/00, T-271/00, T-274/00 a T-276/00, T-281/00, T-287/00 y T-296/00: Gruppo ormeggiatori del porto di Venezia Soc. coop. Rl, y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Ayudas de Estado — Decisión de la Comisión por la que se declara la incompatibilidad con el Mercado Común de unos regímenes de ayudas ilegales y se ordena la recuperación de las ayudas incompatibles — Exclusión del procedimiento nacional de recuperación — Recurso de anulación — Falta de interés para ejercitar la acción — Inadmisibilidad»)

(2005/C 171/36)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En los asuntos acumulados T-228/00, T-229/00, T-242/00, T-243/00, T-245/00 a T-248/00, T-250/00, T-252/00, T-256/00 a T-259/00, T-265/00, T-267/00, T-268/00, T-271/00,

T-274/00 a T-276/00, T-281/00, T-287/00 y T-296/00, Gruppo ormeggiatori del porto di Venezia Soc. coop. rl, con domicilio social en Venecia (Italia), representada por el Sr. F. Munari, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en el asunto T-228/00; Gruppo ormeggiatori del porto di Chioggia Piccola Soc. coop. rl, con domicilio social en Venecia, representado por los Sres. S. Carbone, A. Taramasso y F. Munari, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en el asunto T-229/00; Compagnia lavoratori portuali Soc. coop. rl, Società cooperativa lavoratori portuali San Marco Venezia Soc. coop. rl, con domicilio social en Venecia, representadas por los Sres. A. Bortoluzzi y C. Montagner, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, partes demandantes en el asunto T-242/00; Portabagagli del porto di Venezia Soc. coop. rl, con domicilio social en Venecia, representada por los Sres. A. Bortoluzzi y C. Montagner, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en el asunto T-243/00; Abibes SpA, con domicilio social en Venecia, representada por los Sres. G. Orsoni, G. Simeone y A. Schmitt, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en el asunto T-245/00; Fluvio Padana Srl, con domicilio social en Venecia, representada por los Sres. G. Orsoni, G. Simeone y A. Schmitt, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en el asunto T-246/00; Serenissima motoscafi Srl, con domicilio social en Venecia, representada por los Sres. G. Orsoni, A. Pavanini y A. Schmitt, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en el asunto T-247/00; Integrated Shipping Co. SpA (ISCO), con domicilio social en Venecia, representada por los Sres. G. Orsoni, G. Simeone y A. Schmitt, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en el asunto T-248/00; Società cooperativa veneziana motoscafi, Soc. coop. rl, Cooperativa «San Marco» motoscafi in servizio pubblico Soc. coop. rl, Cooperativa serenissima taxi Soc. coop. rl, con domicilio social Venecia, representadas por los Sres. G. Orsoni, A. Pavanini y A. Schmitt, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo, partes demandantes en el asunto T-250/00; Cooperativa ducale fra gondolieri di Venezia, Soc. coop. rl, Gondolieri Bauer Soc. coop. rl, con domicilio social en Venecia, representadas por el Sr. M. Giantin, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, partes demandantes en el asunto T-252/00; Sacra Srl, con domicilio social en Venecia, representada por los Sres. M. Marinoni, G.M. Roberti y F. Sciaudone, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en el asunto T-256/00; Fondamente nuove servizio taxi e noleggio, Soc. coop. rl, Bucintoro motoscafi servizio taxi e noleggio Soc. coop. rl, con domicilio social en Venecia, representadas por los Sres. R. Vianello, A. Bortoluzzi y C. Montagner, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo, partes demandantes en el asunto T-257/00; Multiservice Srl, con domicilio social en Venecia, representada por los Sres. A. Bortoluzzi y C. Montagner, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en el asunto T-258/00; Veneziana di navigazione SpA, con domicilio social en Venecia, representada por los Sres. A. Bortoluzzi y C. Montagner, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en el asunto T-259/00; Cooperativa traghetti S. Lucia Soc. coop. rl, con domicilio social en Venecia, representada por los Sres. A. Bortoluzzi, C. Montagner y F. Stivanello Gussoni, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en el asunto T-265/00; Comitato «Venezia vuole vivere», con domicilio social en Venecia, representado, en los asuntos T-265/00 y T-267/00, por los Sres. A. Bortoluzzi, C. Montagner y F. Stivanello Gussoni y, en los asuntos T-274/00 a T-276/00, T-281/00, T-287/00 y T-296/00 por el Sr. A. Bianchini, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en los asuntos T-265/00, T-267/00, T-274/00 a T-276/00, T-281/00, T-287/00 y T-296/00; Cooperativa Daniele

Manin fra gondolieri di Venezia Soc. coop. rl, con domicilio social en Venecia, representada por los Sres. A. Bortoluzzi, C. Montagner y F. Stivanello Gussoni, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en el asunto T-267/00; Conepo servizi Soc. coop. rl, con domicilio social en Venecia, representada por los Sres. A. Biagini, S. Scarpa y P. Pettinelli, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en el asunto T-268/00; Ligabue Catering SpA, con domicilio social en Venecia, representada por los Sres. A. Vianello, M. Merola y A. Sodano, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en el asunto T-271/00; Verde sport SpA, con domicilio social en Venecia, representada por el Sr. A. Bianchini, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en el asunto T-274/00; Cooperativa carico scarico e trasporti scalo fluviale Soc. coop. rl, con domicilio social en Venecia, representada por el Sr. A. Bianchini, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en el asunto T-275/00; Cipriani SpA, con domicilio social en Venecia, representada por el Sr. A. Bianchini, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en el asunto T-276/00; Cooperativa trasbagagli Soc. coop. rl, con domicilio social en Venecia, representada por el Sr. A. Bianchini, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en el asunto T-281/00; Cooperativa fra portabagagli della stazione di Venezia Srl, con domicilio social en Venecia, representada por el Sr. A. Bianchini, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en el asunto T-287/00; Cooperativa braccianti mercato ittico «Tronchetto» Soc. coop. rl con domicilio social en Venecia, representada por el Sr. A. Bianchini, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, parte demandante en el asunto T-296/00, apoyadas, en los asuntos T-228/00, T-229/00, T-242/00, T-243/00, T-247/00, T-250/00, T-252/00, T-256/00 a T-259/00, T-265/00, T-267/00, T-268/00 y T-271/00, por la República Italiana, representada por el Sr. U. Leanza, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo, parte coadyuvante, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. V. Di Bucci, asistido por el Sr. A. Dal Ferro, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo), parte demandada, que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión 2000/394/CE de la Comisión, de 25 de noviembre de 1999, relativa a las medidas de ayuda a favor de las empresas de los territorios de Venecia y Chioggia contempladas en las Leyes nº 30/1997 y nº 206/1995 relativas a las desgravaciones de las cargas sociales (DO L 150 de 2000, p. 50), el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Segunda ampliada), integrado por el Sr. J. Pirrung, Presidente, y los Sres. A.W.H. Meij, N.J. Forwood, y la Sra. I. Pelikánová y el Sr. S.S. Papasavvas, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 10 de marzo de 2005 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

1. Acumular los asuntos T-228/00, T-229/00, T-242/00, T-243/00, T-245/00 a T-248/00, T-250/00, T-252/00, T-256/00 a T-259/00, T-265/00, T-267/00, T-268/00, T-271/00, T-274/00 a T-276/00, T-281/00, T-287/00 y T-296/00 a los fines de la continuación del procedimiento.

2. Declarar la inadmisibilidad de los recursos interpuestos en los asuntos T-228/00, T-229/00, T-242/00, T-243/00, T-245/00 a T-248/00, T-250/00, T-252/00, T-256/00 a T-259/00, T-267/00, T-268/00, T-271/00, T-275/00, T-276/00, T-281/00, T-287/00 y T-296/00.

3. Declarar la inadmisibilidad parcial de los recursos interpuestos en los asuntos T-265/00 y T-274/00, en la medida en que fueron presentados respectivamente por la Cooperativa traghetti S. Lucia Soc. coop. rl (asunto T-265/00) y Verde sport SpA (asunto T-274/00).

4. En los asuntos T-228/00, T-229/00, T-242/00, T-243/00, T-245/00 a T-248/00, T-250/00, T-252/00, T-256/00 a T-259/00, T-268/00 y T-271/00, las partes demandantes, por un lado, y la Comisión, por otro lado, cargarán con sus propias costas.

5. En los asuntos T-267/00, T-275/00, T-276/00, T-281/00, T-287/00 y T-296/00, Cooperativa Daniele Manin fra gondolieri di Venezia Soc. coop. rl, Cooperativa carico scarico e trasporti scalo fluviale Soc. coop. rl, Cipriani SpA, Cooperativa trasbagagli Soc. coop. rl, Cooperativa fra portabagagli della stazione di Venezia Srl y Cooperativa braccianti mercato ittico «Tronchetto» Soc. coop. rl cargarán con sus propias costas. En dichos asuntos, la Comisión cargará con las costas que haya efectuado en relación con los recursos en la medida en que han sido interpuestos por las citadas sociedades. El Comité «Venecia vuole vivere» cargará, además de con sus propias costas, con las realizadas hasta la fecha por la Comisión en relación con los recursos interpuestos en los asuntos T-267/00, T-275/00, T-276/00, T-281/00, T-287/00 y T-296/00, en la medida en que han sido interpuestos por el Comité «Venecia vuole vivere».

6. Las partes demandantes en el asunto T-265/00, Cooperativa traghetti S. Lucia, y en el asunto T-274/00, Verde sport, cargarán con sus propias costas. En estos dos asuntos, la Comisión cargará con las costas que haya efectuado hasta la fecha en relación con los recursos interpuestos por estas dos sociedades.

7. La República Italiana cargará con sus propias costas en los asuntos T-228/00, T-229/00, T-242/00, T-243/00, T-247/00, T-250/00, T-252/00, T-256/00 a T-259/00, T-267/00, T-268/00 y T-271/00, así como con las costas que había efectuado en el asunto T-265/00 en relación con el recurso interpuesto por la Cooperativa traghetti S. Lucia.

8. Reservar la decisión sobre las costas, en todo lo demás, en los asuntos T-265/00 y T-274/00.

(¹) DO C 302, de 21.10.2000.

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 27 de abril de 2005

en el asunto T-34/05 R, Makhteshim-Agan Holding BV y otras contra Comisión de las Comunidades Europeas

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Medidas provisionales — Recurso por omisión — Admisibilidad — Directiva 91/414/CEE»)

(2005/C 171/37)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-34/05 R, Makhteshim-Agan Holding BV, con domicilio en Ámsterdam (Países Bajos), y otras, representadas por los Sres. C. Mereu y K. van Maldegen, abogados, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. B. Doherty, que designa domicilio en Luxemburgo), que tiene por objeto una demanda dirigida a que se ordenen determinadas medidas provisionales relativas a la evaluación del endosulfan con vistas a su eventual inclusión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230, p. 1), el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 27 de abril de 2005 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

1. Desestimar la demanda de medidas provisionales.
2. Reservar la decisión sobre las costas.

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2005 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Robert Benkő y otros

(Asunto T-122/05)

(2005/C 171/38)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de marzo de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado

por Robert Benkő, con domicilio en Kohfidisch (Austria), Nikolaus Draskovich, con domicilio en Güssing (Austria), Alexander Freiherr von Kottwitz-Erdödy, con domicilio en Kohfidisch (Austria), Peter Masser, con domicilio en Schwanberg (Austria), Alfred Prinz von und zu Liechtenstein, con domicilio en Deutschlandsberg (Austria), Marenzi Privatstiftung, con domicilio en Ebergassing (Austria), Municipio de Götzendorf an der Leitha (Austria), Municipio de Ebergassing (Austria), Ernst Harrach, con domicilio en Bruck an der Leitha (Austria), Schlossgut Schönbühel-Aggstein AG, con domicilio social en Vaduz, Heinrich Rüdiger Fürst Starhemberg'sche Familienstiftung, con domicilio en Vaduz, representados por el Sr. Schaffgotsch, abogado.

Los demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

1. Anule la totalidad de la Decisión impugnada de la Comisión.

En caso de que no se estime esta pretensión, con carácter subsidiario:

2. Anule la Decisión impugnada con respecto a todos los lugares austriacos de importancia comunitaria (código AT del anexo I de la Decisión impugnada).

En caso de que no se estime esta pretensión, con carácter subsidiario:

3. Anule la inclusión de los lugares AT 1114813, AT 2242000, AT 1220000, AT 1205A00, AT 3122000 y AT 3120000 en la Decisión impugnada de la Comisión.

En caso de que no se estime esta pretensión, con carácter subsidiario:

4. Anule la inclusión de los lugares mencionados en el anexo I de la Decisión impugnada como lugares de importancia comunitaria para los hábitats y especies con un grado de representatividad y una valoración global de B, C y D (subsidiariamente C y D, de nuevo subsidiariamente sólo D) conforme a los formularios estándar de información de los Estados miembros de

a) todos los lugares incluidos en la Decisión impugnada (con arreglo al anexo I), subsidiariamente,

b) todos los lugares austriacos (código AT del anexo I), subsidiariamente,

c) únicamente los lugares AT 1114813, AT 2242000, AT 1220000, AT 1205A00, AT 3122000 y AT 3120000.

5. En cualquier caso, condene a la Comisión al pago de las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión de la Comisión C (2004) 4031, de 7 de diciembre de 2004, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental⁽¹⁾ se incluyen terrenos de los demandantes en el régimen de protección de esta Directiva.

Los demandantes alegan, entre otros, que la Decisión impugnada no se basa en la necesaria ponderación entre los intereses públicos superiores y los derechos de los ciudadanos y de las entidades territoriales afectadas.

Los demandantes afirman que la Decisión impugnada es contraria a la Directiva 92/43/CEE, dado que no se establecen correctamente las bases requeridas para estimar los gastos de financiación necesarios, y dado que no se ha fijado el marco de acción que ha de determinarse con arreglo al artículo 8 de la Directiva, y que éste no habría sido suficiente.

Los demandantes añaden, que no se garantiza la coherencia de la red de zonas de protección, que exige la Directiva 92/43/CEE, a causa del reparto de competencias en Austria, las zonas de protección terminan efectivamente, en casi todos los casos, en las fronteras del Land lo que, a juicio de los demandantes, es erróneo desde el punto de vista del Derecho comunitario y de la protección de la naturaleza.

Además los demandantes consideran que la Comisión no ha establecido expresa y explícitamente en la Decisión impugnada para qué tipo de hábitats y especies tienen importancia los ya clasificados lugares de importancia comunitaria.

Por último los demandantes alegan, con respecto a los lugares que les afectan, que se aplicaron bases técnicas incorrectas en el contenido de la Decisión y que por ello se incluyeron de manera errónea como lugares de importancia comunitaria para determinadas especies y hábitats.

⁽¹⁾ JO 2004 L 382, p. 1.

Recurso interpuesto el 18 de marzo de 2005 contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas por la Société des Plantations de Mbanga «SPM»

(Asunto T-128/05)

(2005/C 171/39)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de marzo de 2005 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la Société des Plantations de Mbanga «SPM», con domicilio social en Duala (Camerún), representada por M^e Pierre Soler-Couteaux, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

1. Condene solidariamente a la Comisión y al Consejo a indemnizar los daños y perjuicios que la parte demandante ha sufrido por un importe de 15.163.825 euros, más los intereses legales.
2. Condene en costas a la Comisión y al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

La parte demandante produce, transforma y comercializa, en la República de Camerún y en otros países, plátanos destinados a la exportación. Para comercializar sus plátanos en el territorio de la Comunidad, la demandante está obligada a obtener certificados de importación de los operadores importadores debido a que no dispone de la condición de operador en el sentido de la normativa comunitaria y a que no está integrada en un grupo europeo o multinacional.

La parte demandante alega que los operadores importadores hicieron en su provecho un uso indebido de las disposiciones comunitarias al organizar el régimen comunitario de importación de plátanos introduciendo de nuevo, mediante una facturación excesiva y desproporcionada de los certificados, la percepción de un derecho de importación para las importaciones de plátanos originarios de los Estados ACP normalmente sometidas a un derecho arancelario cero.

La parte demandante alega que la Comisión y el Consejo, al no haber tomado en consideración una categoría claramente diferenciada de operadores económicos en el sector del plátano, es decir, la categoría de productores ACP «independientes» porque ni eran operadores ni estaban integrados en grandes grupos europeos o multinacionales, y al no haber adoptado medidas adecuadas para remediar las consecuencias que se derivan de esta situación, a pesar de que la Comisión estaba obligada a evitar las perturbaciones de las relaciones comerciales normales entre personas que se sitúan en diferentes puntos de la cadena comercial, tuvieron un comportamiento que puede generar su responsabilidad extracontractual.

La parte demandante alega asimismo el incumplimiento manifiesto de los límites de la facultad de apreciación del Consejo y de la Comisión sobre la base de los cinco motivos siguientes:

- El establecimiento de una normativa que favorece determinadas prácticas contrarias a la competencia.
- La ausencia de medidas destinadas a paliar estos efectos contrarios a la competencia.
- La violación de los principios de confianza legítima y de seguridad jurídica.
- La violación del principio de no discriminación.
- La violación del principio del libre ejercicio de las actividades profesionales.

La parte demandante también invoca que los operadores infringieron los artículos 81 CE y 82 CE.

Recurso interpuesto el 14 de abril de 2005 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Nederlandse Vakbond Varkenshouders y otros

(Asunto T-151/05)

(2005/C 171/40)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de abril de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el

Nederlandse Vakbond Varkenshouders (Sindicato neerlandés de criadores de cerdos), con sede en Lunteren (Países Bajos); el Sr. Marius Schep, con domicilio en Lopik (Países Bajos) y la Nederlandse Bond van Handelaren in Vee (Asociación neerlandesa de comerciantes de ganado), con sede en 's-Gravenhage (Países Bajos), representados por el Sr. Johannes Kneppelhout y la Sra. Monique Charlotte van der Kaden.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Acuerde la admisión del recurso de anulación y lo declare fundado.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Los demandantes solicitan que se anule la Decisión de la Comisión de 21 de diciembre de 2004 por la que se declara la compatibilidad de una operación de concentración con el mercado común (Asunto nº IV/M.3605 — SOVION/HMG).

Los demandantes alegan que la Comisión infringió los artículos 2, 6 y 8 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas⁽¹⁾ («Reglamento comunitario de concentraciones»). Sostienen que la Comisión decidió, indebidamente, que la concentración propuesta no causaría problemas para la competencia en el mercado respecto a la compra de cerdos y cerdas vivos destinados a la matanza y que no conduciría a una posición dominante en el mercado pertinente. Añaden que en determinados fundamentos de la Decisión impugnada la Comisión aplicó una definición errónea del mercado relevante, pues consideró que las cerdas formaban parte del mercado de cerdos. Además, entienden que la Comisión definió el mercado geográfico de forma incorrecta.

Los demandantes alegan asimismo una vulneración del principio de motivación y de diligencia. En su opinión, la Comisión no les dio las oportunidades necesarias para explicar su punto de vista y no tomó en consideración la información que habían aportado.

⁽¹⁾ DO L 24, p. 1.

Recurso interpuesto el 25 de abril de 2005 por Deutsche Telekom AG contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)

(Asunto T-157/05)

(2005/C 171/41)

(Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de abril de 2005 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Deutsche Telekom AG, con domicilio social en Bonn (Alemania), representada por el Sr. J.-C. Gaedertz, abogado.

PCS Systemtechnik GmbH, con domicilio social en Munich (Alemania), fue asimismo parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

— Anule la resolución adoptada por la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior el 9 de febrero de 2005 en el procedimiento de recurso R 248/2004-2.

— Condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:	La demandante.
Marca comunitaria solicitada:	Marca denominativa «T-PCS» para productos y servicios comprendidos en las clases 9, 16, 36, 38, 41 y 42 (solicitud nº 1.077.304).
Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	PCS Systemtechnik GmbH.
Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	Marca denominativa «PCS» para productos y servicios comprendidos en las clases 9, 37 y 42 (marca comunitaria nº 628.149).
Resolución de la División de Oposición:	Estimación de la oposición y denegación de la solicitud nº 1.077.304.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: La resolución de la Sala de Recurso infringe el artículo 8, apartado 1, letra b), último inciso, del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria, puesto que no existe riesgo de confusión entre las marcas comparadas.

Recurso interpuesto el 22 de abril de 2005 por Trek Bicycle Corporation contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)

(Asunto T-158/05)

(2005/C 171/42)

(Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de abril de 2005 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Trek Bicycle Corporation, con domicilio social en Waterloo, Wisconsin (Estados Unidos de América), representada por el Sr. J. Kroher y la Sra. A. Hettenkofer, abogados.

AUDI AG, con domicilio social en Ingolstadt (Alemania), fue asimismo parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

— Anule la resolución R 587/2004-4 de la Sala Cuarta de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior.

— Anule la resolución nº 1716/2004 adoptada por la División de Oposición el 26 de mayo de 2004 en el procedimiento de oposición nº B 435828, en la medida en que desestima la oposición formulada acerca de los productos «vehículos a motor y partes de los mismos».

— Deniegue la solicitud de marca comunitaria nº 1910256 ALLTREK, en lo que se refiere a los productos «vehículos a motor y partes de los mismos».

— Condene en costas a la demandada.

Recurso interpuesto el 22 de abril de 2005 por unipor-Ziegel Marketing GmbH contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

(Asunto T-159/05)

(2005/C 171/43)

Motivos y principales alegaciones

(Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán)

Solicitante de la marca comunitaria: AUDI AG.

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa ALLTREK, para productos y servicios de las clases 9, 12 y 42 (solicitud nº 1910256).

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: La demandante.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marca denominativa alemana TREK, para productos de las clases 6, 9, 11, 12 y 21 (nº 2.092.896).

Resolución de la División de Oposición: Desestimación parcial de la oposición (por lo que respecta a la clase 12).

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Aplicación errónea del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria. Existe riesgo de confusión entre las marcas en conflicto, por cuanto guardan una gran semejanza y la marca anterior posee un carácter distintivo particular.

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de abril de 2005 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) formulado por unipor-Ziegel Marketing GmbH, con domicilio social en Munich (Alemania), representada por A. Beschorner y B. Glaser, abogadas.

En el procedimiento ante la Sala de Recurso fue asimismo parte Ewald Dörken AG, con domicilio social en Herdecke (Alemania).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

— Anule la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior de 18 de febrero de 2005 (asunto R 491/04-2-DELTA).

— Condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada en relación con la cual se presenta una solicitud de anulación: Marca denominativa DELTA para productos de las clases 6 y 19 (marca comunitaria nº 683458).

Titular de la marca comunitaria: Ewald Dörken AG

Persona que presenta la solicitud de anulación de la marca comunitaria: La demandante.

Resolución de la División de Anulación: Desestimación de la solicitud de anulación.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados:

- La resolución impugnada infringe el artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria, dado que la marca registrada no puede constituir una marca.
- La resolución impugnada infringe el artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94, dado que la marca registrada carece de carácter distintivo.
- La resolución impugnada infringe el artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94, dado que existe un imperativo de disponibilidad en relación con la marca registrada y su registro provoca una monopolización inaceptable.

grado de reclutamiento con arreglo al artículo 12 del anexo XIII del Estatuto.

— Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y las principales alegaciones que se exponen son idénticos a los del asunto T-130/05 y similares a los del asunto T-58/05.

Recurso interpuesto el 18 de abril de 2005 por Dirk Grijseels y Ana López García contra el Comité Económico y Social Europeo

(Asunto T-162/05)

(2005/C 171/45)

(Lengua de procedimiento: francés)

Recurso interpuesto el 14 de abril de 2005 por Dag Johansson y otros contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-160/05)

(2005/C 171/44)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de abril de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Dag Johansson, con domicilio en Bruselas, y otros tres funcionarios, representados por M^{es} Sébastien Orlandi, Xavier Martin, Albert Coolen, Jean-Noël Louis y Etienne Marchal, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo.

Los demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

— Anule las decisiones por las que se les nombra funcionarios de las Comunidades Europeas en la medida en que fijan su

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de abril de 2005 un recurso contra el Comité Económico y Social Europeo formulado por Dirk Grijseels, con domicilio en Ternat (Bélgica), y Ana López García, con domicilio en Bruselas, representados por M^{es} Sébastien Orlandi, Xavier Martin, Albert Coolen, Jean-Noël Louis y Etienne Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

— Anule las decisiones de nombrar a los demandantes funcionarios de las Comunidades Europeas en la medida en que fijan su grado de reclutamiento con arreglo al artículo 12 del anexo XIII del Estatuto.

— Condene en costas al Comité Económico y Social Europeo.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones invocados son idénticos a los de los asuntos T-130/05 y T-160/05 y similares a los del asunto T-58/05.

Recurso interpuesto el 13 de abril de 2005 por Johan de Geest contra el Consejo de la Unión Europea

(Asunto T-164/05)

(2005/C 171/46)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 13 de abril de 2005 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por Johan de Geest, con domicilio en Rhode-St-Genèse (Bélgica), representado por los Sres. Sébastien Orlandi, Xavier Martin, Albert Coolen, Jean-Noël Louis y Etienne Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión por la que se le nombra funcionario de las Comunidades Europeas en la medida en que fija su grado inicial en A*6, con arreglo al artículo 12 del anexo XIII del Estatuto.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

El demandante presentó su candidatura al concurso interno CONSEIL/A/273, para la provisión de un puesto vacante de médico de grado A6 o A7 y, tras aprobar el concurso, fue nombrado en el grado A*6. El demandante impugna esta decisión, alegando que se le debió haber nombrado en los grados A*8, A*9 o A*10 que, en el nuevo sistema, se corresponden con los antiguos grados a los que se refería la convocatoria del concurso.

En apoyo de su recurso, el demandante alega que el Consejo fijó su grado inicial incumpliendo la convocatoria para proveer plaza vacante y, por lo tanto, infringió los artículos 29 y 31 del Estatuto y vulneró el principio de la confianza legítima. En estas circunstancias, el demandante invoca que el artículo 12 del anexo XIII del Estatuto, que el Consejo aplicó para fijar su grado inicial, modifica ilícitamente el marco de legalidad del procedimiento de selección.

Recurso interpuesto el 25 de abril de 2005 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Arkema

(Asunto T-168/05)

(2005/C 171/47)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de abril de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la sociedad Arkema, con domicilio social en Paris, representada por el Sr. Michel Debroux, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule los artículos 1 (d), 2 (c) y 4 (9) de la Decisión C(2004)4876 final de la Comisión, de 19 de enero de 2005, en la medida en que se dirigen a Elf Aquitaine y le imponen una multa, por errores de Derecho y vicios sustanciales de forma y, por consiguiente, modifique el artículo 2 (c) y (d) de la Decisión en cuanto impone a Arkema una multa excesiva, y fije un importe inferior.
- Subsidiariamente, modifique el artículo 2 (c) y (d) de la Decisión en cuanto impone a Arkema y Elf Aquitaine una multa excesiva, y fije un importe inferior.
- En cualquier caso, condene a la Comisión al pago de todas las costas de la instancia.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión impugnada, la Comisión impuso, por una parte, a la demandante y a su sociedad matriz Elf Aquitaine SA, «con responsabilidad conjunta y solidaria», y, por otra, exclusivamente a la demandante, una multa de 45 millones de euros y de 13,5 millones de euros respectivamente, por haber participado, con otras diez empresas, en prácticas colusorias en el sector del ácido monocloroacético.

En apoyo de su recurso, la demandante alega, en primer lugar, que la Comisión cometió varios errores de Derecho al imputar las prácticas de la demandante, cuya veracidad y calificación no son discutidas por Elf Aquitaine. A su juicio, la Comisión ignoró así las reglas que regulan la imputación de las prácticas llevadas a cabo por una filial a su sociedad matriz al establecer una presunción de imputabilidad *de facto iuris et de iure* basada en la propiedad de una mayoría del capital de la filial y no demostrando, por consiguiente, la implicación efectiva de la sociedad matriz en las prácticas censuradas. Según la demandante, dicha presunción *iuris et de iure* vulnera los principios de autonomía jurídica y comercial de la filial, de la responsabilidad personal en materia de infracción del Derecho de la competencia, y de no discriminación entre empresas en función de su organización jurídica. Por añadidura, la demandante afirma que la Comisión no observó las formas esenciales en la medida en que la institución de la presunción *iuris et de iure* no está motivada en absoluto.

En segundo lugar, la demandante aduce que la multa que le ha sido impuesta es excesiva, desproporcionada y discriminatoria. En apoyo de esta afirmación, invoca una vulneración del principio de proporcionalidad en la fijación del importe de partida de la multa, en la determinación del factor destinado a hacer la multa suficientemente disuasiva y en la determinación del factor multiplicador ligada a la duración de la infracción.

Con carácter subsidiario, la demandante estima que en caso de que Elf Aquitaine no sea exonerada, los motivos basados en la vulneración del principio de proporcionalidad seguirían siendo pertinentes. La demandante invoca, además que la Comisión tuvo en cuenta dos veces el volumen de negocios de Arkema en su método de cálculo, imponiendo así una doble sanción por el mismo hecho.

Recurso interpuesto el 20 de abril de 2005 por Jean-Louis Giraudy contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-169/05)

(2005/C 171/48)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 20 de abril de 2005 un recurso contra

la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Jean-Louis Giraudy, con domicilio en París, representado por M^e Dominique Voillemot, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión de 21 de febrero de 2005, en la medida en que no reconoce los comportamientos lesivos de la DG Prensa y desestima su reclamación.
- Declare que dichos comportamientos lesivos produjeron un perjuicio cierto y evaluable y que existe una relación de causalidad entre tales comportamientos lesivos y el perjuicio:
- Por consiguiente, declare legítima la indemnización del perjuicio sufrido por el recurrente y establezca en 500.000 euros el importe de la indemnización del daño moral que ha sufrido.
- Condene en costas a la Comisión

Motivos y principales alegaciones

Cuando se produjeron los hechos alegados, el recurrente era el Director de la Representación de la Comisión en Francia. A raíz de unas alegaciones formuladas en su contra en relación con supuestas irregularidades en perjuicio del presupuesto de la Unión Europea, la OLAF intervino la sede de la Representación el 18 de noviembre de 2002. Al día siguiente, se trasladó al recurrente a Bruselas y se le prohibió todo contacto tanto dentro de la Comisión como con el exterior.

El recurrente alega, igualmente, que un comunicado de prensa emitido por la Comisión el 21 de noviembre de 2002, que recibió amplia difusión, provocó una considerable publicidad mediática en su detrimento. Según el recurrente, el informe de la OLAF, presentado el 6 de mayo de 2003, llegó a la conclusión de que las alegaciones formuladas en su contra carecían de fundamento.

Mediante el presente recurso, el recurrente pretende resarcirse del perjuicio que afirma haber sufrido por los hechos señalados. En apoyo de su recurso, alega que su traslado fue abusivo, injustificado y contrario a la presunción de inocencia. Alega, asimismo, que el Portavoz de la Comisión no respetó la confidencialidad de la investigación y efectuó declaraciones públicas al objeto de dañar su reputación. Finalmente, alega que el Director General de la DG Prensa formuló determinadas alegaciones en su contra cuya inconsistencia no podía desconocer.

Recurso interpuesto el 21 de abril de 2005 por Renate AMM y otros 14 funcionarios contra el Parlamento Europeo

(Asunto T-170/05)

(2005/C 171/49)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de abril de 2005 un recurso contra el Parlamento Europeo formulado por Renate AMM, con domicilio en Bruselas, y otros 14 funcionarios representados por M^{es} Sébastien Orlandi, Xavier Martin, Albert Coolen, Jean-Nöel Louis y Etienne Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

Las partes demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule las decisiones por las que se nombra a los demandantes funcionarios de las Comunidades Europeas por cuanto fija su grado de reclutamiento con arreglo a los artículos 12 o 13, párrafo segundo, del anexo XIII del Estatuto.
- Condene en costas al Parlamento.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones invocados son idénticos a los de los asuntos T-130/05, T-160/05 y T-162/05 y similares a los de los asuntos T-58/05 y T-164/05.

Recurso interpuesto el 29 de abril de 2005 por Armacell Enterprise GmbH contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

(Asunto T-172/05)

(2005/C 171/50)

(Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de abril de 2005 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Armacell Enterprise GmbH, con domicilio social en Münster (Alemania), representada por el Sr. O. Spuhler, abogado.

NMC, Société Anonyme, con domicilio social en Raeren (Bélgica), fue asimismo parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución R 552/2004-1 adoptada por la Sala Primera de Recurso de la demandada el 23 de febrero de 2005.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:

Armacell Enterprises GmbH

Marca comunitaria solicitada:

Marca denominativa «ARMA-FOAM» para productos comprendidos en la clase 20 (Artículos fabricados a base de materiales de espuma elastómeros, termoplásticos o duroplásticos, como componentes de un sistema o como productos finales) — Solicitud n° 2.487.338

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:

NMC S.A.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:

Marca comunitaria denominativa «NOMAFOAM» para productos y/o servicios comprendidos en las clases 17, 19, 20, 27 y 28 (Productos de materias plásticas semielaboradas; espuma de polietileno; materiales de construcción no metálicos; ...). Marca comunitaria n° 672.816

Resolución de la División de Oposición:

Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso:

Anulación de la resolución recurrida y denegación de la solicitud de marca comunitaria

Motivos invocados:

Violación del artículo 43, apartado 5, segunda frase, y del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 por no haber riesgo de confusión entre las marcas y productos de que se trata

Recurso interpuesto el 27 de abril de 2005 por Elf Aquitaine contra la Comisión de las Comunidades Europeas

Motivos y principales alegaciones

(Asunto T-174/05)

(2005/C 171/51)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de abril de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Elf Aquitaine, con domicilio social en Courbevoie (Francia), representada por M^{es} Eric Morgan de Rivery y Evelyne Friedel, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Con carácter principal, anule el artículo 1, letra d), de la Decisión de la Comisión n^o C(2004) 4876 final, de 19 de enero de 2005, en la medida en que declara que Elf Aquitaine infringió el artículo 81 CE entre el 1 de enero de 1984 y el 7 de mayo de 1999, y el artículo 53 EEE entre el 1 de enero de 1994 y el 7 de mayo de 1999.
- En consecuencia, anule (i) el artículo 2, letra c), de la Decisión de la Comisión n^o C(2004) 4876 final, de 19 de enero de 2005, en la medida en que condena a Elf Aquitaine y Atofina, por responsabilidad conjunta y solidaria, a una multa de 45 millones de euros; (ii) el artículo 3 de dicha Decisión, en la medida en que ordena a Elf Aquitaine que ponga fin a la controvertida infracción de los artículos 81 CE y 53 EEE, y (iii) el artículo 4, apartado 9, de la misma Decisión, en la medida en que dirige dicha Decisión a Elf Aquitaine.
- Con carácter subsidiario, anule el artículo 2, letra c), de la Decisión de la Comisión n^o C(2004) 4876 final, de 19 de enero de 2005, en la medida en que condena a Elf Aquitaine y Atofina, por responsabilidad conjunta y solidaria, a una multa de 45 millones de euros.
- Con carácter subsidiario de segundo grado, modifique el artículo 2, letra c), de la Decisión de la Comisión n^o C(2004) 4876 final, de 19 de enero de 2005, en la medida en que condena a Elf Aquitaine y Arkema, por responsabilidad conjunta y solidaria, a una multa de 45 millones de euros, y reduzca dicha multa a un importe apropiado.
- En todo caso, condene en costas a la Comisión.

En la Decisión objeto de controversia, la Comisión llegó a la conclusión de que la demandante había participado en una concertación entre empresas que se atribuyeron cuotas de producción y clientes, incrementaron los precios de forma concertada, crearon un mecanismo de compensación, intercambiaron información sobre volúmenes de venta y precios y participaron en reuniones periódicas y otros contactos al objeto de acordar y poner en práctica las referidas restricciones. A causa de dichas infracciones, la Comisión impuso una multa a la demandante.

La demandante sostiene que la Decisión impugnada le imputa una infracción cometida por su filial y solicita la anulación de la Decisión, alegando los motivos siguientes:

En su primer motivo, la demandante alega la vulneración de los derechos de defensa. Señala que la Comisión no expuso claramente sus argumentos en el pliego de cargos, no asumió la carga de la prueba que le incumbe y no tuvo en cuenta datos que constan en el procedimiento administrativo.

En su segundo motivo, la demandante alega la insuficiencia de la motivación de la Decisión impugnada, habida cuenta de la novedad de la posición adoptada en relación con la imputabilidad a la demandante del comportamiento de su filial, así como la falta de respuestas a las refutaciones formuladas por la demandante.

Mediante el tercer motivo, la demandante señala que existe una contradicción entre, por un lado, la imputación de la infracción a la demandante y, por otro, el reconocimiento de que la participación de su filial fue tan sólo limitada.

La supuesta infracción de las normas que rigen la imputabilidad a la sociedad matriz de las infracciones cometidas por sus filiales constituye el cuarto motivo alegado por la demandante.

En su quinto motivo, la demandante afirma que la Decisión impugnada vulnera varios principios esenciales, reconocidos por el conjunto de los Estados miembros y que forman parte del ordenamiento jurídico comunitario, a saber, el principio de personalidad de las penas, el principio de legalidad y el principio general de presunción de inocencia.

El sexto motivo se basa en supuestas infracciones cometidas por la Comisión durante el procedimiento que dio lugar a la adopción de la Decisión impugnada, que la demandante califica de vulneraciones del principio de buena administración.

La demandante señala igualmente, en su motivo séptimo, que la novedad del criterio de imputabilidad de las infracciones cometidas por filiales de grupos societarios a sus sociedades matrices, tal y como se aplica en la Decisión impugnada, infringe el principio de seguridad jurídica.

Mediante los dos motivos siguientes, la demandante alega que la Comisión ha desnaturalizado las pruebas documentales presentadas y que la Decisión impugnada constituye una desviación de poder.

Con carácter subsidiario, la demandante solicita la anulación de la multa, alegando que el razonamiento seguido por la Comisión para su determinación es totalmente incoherente.

Con carácter subsidiario de segundo grado, la demandante solicita la reducción del importe de la multa.

Recurso interpuesto el 27 de abril de 2005 por Akzo Nobel NV, Akzo Nobel Nederland BV, Akzo Nobel AB, Akzo Nobel Chemicals BV, Akzo Nobel Functional Chemicals BV, Akzo Nobel Base Chemicals AB y Eka Chemicals AB contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-175/05)

(2005/C 171/52)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de abril de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Akzo Nobel NV, con domicilio social en Arnhem (Países Bajos), Akzo Nobel Nederland BV, con domicilio social emn Arnhem (Países Bajos), Akzo Nobel AB, con domicilio social en Estocolmo (Suecia), Akzo Nobel Chemicals BV, con domicilio social en Amersfoort (Países Bajos), Akzo Nobel Functional Chemicals BV, con domicilio social en Amersfoort (Países Bajos), Akzo Nobel Base Chemicals AB, con domicilio social en Skoghall (Suecia), y Eka Chemicals AB, con domicilio social en Bohus (Suecia), representadas por los Sres. C.R.A. Swaak y A. Kayhko, abogados.

Las demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Controle, con arreglo al artículo 230 CE, la legalidad de la Decisión C(2004)4876 final de la Comisión.
- Anule, con arreglo al artículo 231 CE, la resolución impugnada.
- Con carácter subsidiario, reduzca el importe de la multa.

- En ambos casos, imponga a la Comisión el pago de sus propias costas, así como de las causadas por las demandantes en el presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes impugnan la Decisión de la Comisión de 19 de enero de 2005 relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 CE y al artículo 53 EEE (Asunto COMP/E-1/37.773 — MCAA), mediante la que se decide que las demandantes estaban implicadas en un conjunto de acuerdos y prácticas concertadas, consistentes en fijación de precios, reparto de mercados y actuaciones concertadas contra competidores en el sector del ácido monocloroacético en el EEE y por la que se impone una multa a las demandantes.

En apoyo de su demanda, las demandantes alegan un manifiesto error de apreciación y una infracción del artículo 23, apartado 2, del Reglamento 1/2003, ⁽¹⁾ por cuanto la Comisión atribuyó erróneamente la responsabilidad por la infracción asimismo a Akzo Nobel NV, la sociedad matriz más importante del grupo Akzo Nobel, así como a Akzo Nobel AB. Según las demandantes, Akzo Nobel NV no tuvo una influencia decisiva en la política comercial de sus filiales.

Las demandantes alegan, por otra parte, que el importe de la multa impuesta de forma solidaria a las demandantes excede, respecto a las sociedades suecas en el negocio de producción del ácido monocloroacético, del límite del 10 % del volumen de negocios establecido por el Reglamento n° 1/2003.

Las demandantes alegan igualmente incumplimiento de la obligación de motivación, con arreglo al artículo 253.

Con carácter subsidiario, las demandantes aducen que la Comisión incurrió en varios errores en relación con el cálculo de la multa. Según las demandantes, la Comisión cometió un error al clasificar las sociedades, con motivo de la valoración de la gravedad de la infracción, a efectos de determinar el importe básico de la multa, violó el principio de proporcionalidad al aplicar un factor multiplicador inadecuado, y el principio de igualdad de trato al aplicar indebidamente la Comunicación sobre la cooperación de 1996. ⁽²⁾

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).

⁽²⁾ Comunicación de la Comisión relativa a la no imposición de multas o a la reducción de su importe en los asuntos relacionados con acuerdos entre empresas (DO C 207, de 18.7.1996, p. 4).

Recurso interpuesto el 10 de mayo de 2005 por Citicorp y Citibank, N.A. contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

(Asunto T-181/05)

(2005/C 171/53)

(Lengua en la que se redactó la demanda: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 10 de mayo de 2005 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) promovido por Citicorp, con domicilio social en Nueva York (USA), y Citibank, N.A., con domicilio social en Nueva York (USA), representadas por los Sres. V. v. Bomhard, A. Renk y A. Pohlmann, abogados.

Citi, S.L., con domicilio social en Algete, Madrid (España), fue también parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala Primera de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), adoptada el 1 de marzo de 2005 en el asunto R 173/2004-1.
- Condene a la demandada a pagar las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria Citi, S.L.

Marca de que se trata: La marca gráfica CITI para servicios comprendidos en la clase 36 (agencias de aduanas, tasadores de bienes, agentes de la propiedad inmobiliaria, valoración y administración de ajuares) — solicitud nº 1.430.750.

Titular de la marca o signo reivindicado en el procedimiento de oposición:

Citicorp y Citibank, N.A.

Marca o signo reivindicado en la oposición:

Sus marcas denominativa y gráfica, nacional y comunitaria, respectivamente, para servicios comprendidos en la clase 36 (servicios financieros y servicios relacionados con la propiedad inmobiliaria).

Resolución de la División de Oposición:

Denegación de la solicitud de marca comunitaria.

Resolución de la Sala de Recurso:

Anulación de la resolución de la División de Oposición; aceptación de la oposición en relación con «tasadores de bienes, agentes de la propiedad inmobiliaria, valoración y administración de ajuares» y desestimación de la oposición en relación con «agencias de aduanas».

Motivos de recurso:

Infracción del artículo 73 del Reglamento nº 40/94 del Consejo, y conculcación del derecho a ser oído. Infracción de los artículos 73 y 74, apartado 1, del Reglamento nº 40/94 del Consejo, e infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento nº 40/94.

Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2005 por Julie Samnadda contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-183/05)

(2005/C 171/54)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 4 de mayo de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Julie Samnadda, con domicilio en Bruselas, representada por M^{es} Sébastien Orlandi, Xavier Martin, Albert Coolen, Jean-Nöel Louis y Etienne Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión por la que se le nombra funcionaria de las Comunidades Europeas en la medida en que fija su grado de reclutamiento con arreglo al artículo 12 del anexo XIII del Estatuto.

— Condene en costas a la Comisión.

Resolución del Examinador:

Desestimación de la solicitud.

Motivos y principales alegaciones

Resolución de la Sala de Recurso:

Desestimación del recurso.

Los motivos y principales alegaciones invocados son idénticos a los de los asuntos T-130/05, T-160/05, T-162/05 y T-170/05 y similares a los de los asuntos T-58/05 y T-164/05.

Motivos invocados:

Aplicación incorrecta del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94.

Recurso interpuesto el 9 de mayo de 2005 por The Sherwin-Williams Company contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

(Asunto T-190/05)

(2005/C 171/55)

(La lengua de procedimiento en la que ha sido redactado el recurso: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 9 de mayo de 2005 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por The Sherwin-Williams Company, representada por D. Enrique Armijo Chavarri y D. Antonio Castán Pérez-Gómez, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

— Anule la Decisión de la Sala Segunda de Recurso de la OAMI de fecha 22 de febrero de 2005, dictada en el asunto R 755/2004-2.

— Condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria objeto de la solicitud:

Marca verbal «TWIST & POUR» — Solicitud nº 3.071.041, para productos de la clase 21 (recipientes portátiles de plástico vendidos como parte integral de una pintura líquida con un dispositivo de almacenamiento y aplicación).

Recurso interpuesto el 9 de mayo de 2005 por Teletech Holdings Inc. contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)

(Asunto T-194/05)

(2005/C 171/56)

(Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 9 de mayo de 2005 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Teletech Holdings Inc., con domicilio social en Englewood, Colorado (Estados Unidos), representada por el Sr. A.M. Gould, Solicitor.

Teletech International S.A., con domicilio social en París, fue asimismo parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

— Anule la resolución de la Sala Primera de Recurso de la OAMI, de 3 de marzo de 2005, en el asunto R 497/2004-1.

— Devuelva el asunto a la División de Oposición para que ésta lo examine y se pronuncie sobre la oposición formulada por la demandante contra el registro como marca comunitaria 2 168 409 a nombre de Teletech Internacional SA, basada en su marca comunitaria nº 134 908 TELETECH GLOBAL VENTURES.

— Condene a la OAMI al pago de las costas en que hubiera incurrido en los procedimientos ante el Tribunal de Primera instancia y ante la Sala de Recurso de la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: TELETECH INTERNATIONAL S.A.

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa TELETECH INTERNATIONAL para servicios de las clases 35, 38 y 42

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: La demandante

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marca nacional «TELETECH» y marca comunitaria «TELETECH GLOBAL VENTURES»

Resolución de la División de Oposición: Denegación de registro

Resolución de la Sala de Recurso: Inadmisibilidad del recurso

Motivos invocados: La demandante alega que la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 16 de septiembre de 2004 en el asunto T-342/02, Metro-Goldwyn-Mayer Lion/OAMI, mediante la que se acordó la inadmisibilidad de un recurso interpuesto en circunstancias similares, incurrió en error; subsidiariamente, afirma que debe distinguirse ese asunto del presente; por último, afirma que su situación en los Estados Unidos se ha visto seriamente perjudicada por la resolución de la División de Oposición y que, por consiguiente, debería haberse declarado la admisibilidad de su recurso contra dicha resolución.

Archivo del asunto T-398/02 ⁽¹⁾

(2005/C 171/57)

(Lengua de procedimiento: italiano)

Mediante auto de 2 de mayo de 2005, el Presidente de la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-398/02, Linea GIG S.r.l., en liquidación, contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 44, de 22.2.03.

Archivo del asunto T-441/03 ⁽¹⁾

(2005/C 171/58)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

Mediante auto de 28 de abril de 2005, el Presidente de la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-441/03, N.V. Firma Léon Van Parys y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 59, de 6.3.04.

Archivo del asunto T-244/04 ⁽¹⁾

(2005/C 171/59)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

Mediante auto de 4 de mayo de 2005, el Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-244/04, Elisabeth Saskia Smit contra Europese Politiedienst (Europol).

⁽¹⁾ DO C 217, de 28.8.04.

III

(Informaciones)

(2005/C 171/60)

Última publicación del Tribunal de Justicia en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

DO C 155 de 25.6.2005

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 143 de 11.6.2005

DO C 132 de 28.5.2005

DO C 115 de 14.5.2005

DO C 106 de 30.4.2005

DO C 93 de 16.4.2005

DO C 82 de 2.4.2005

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex:<http://europa.eu.int/eur-lex>CELEX:<http://europa.eu.int/celex>
